

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Las Notificaciones Virtuales en el Derecho Tributario y su
repercusión en los Derechos Fundamentales de
la Persona en el Distrito de Tambopata,
Madre de Dios – 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORES:

**Bach. MEZA YOKOWARI, Kaori
Ximena**

**Bach. LINARES GARCIA, Katherine
Mercedes**

ASESORA:

- **Mg. KUENTAS ARAGON, Shelni Ady**

PUERTO MALDONADO- ENERO 2025

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS



TESIS

**“Las Notificaciones Virtuales en el Derecho Tributario y su
repercusión en los Derechos Fundamentales de
la Persona en el Distrito de Tambopata,
Madre de Dios – 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORES:

**Bach. MEZA YOKOWARI, Kaori
Ximena**

**Bach. LINARES GARCIA, Katherine
Mercedes**

ASESORA:

- **Mg. KUENTAS ARAGON, Shelni Ady**

PUERTO MALDONADO, ENERO 2025

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por bendecir este camino profesional, a mis padres Cesar e Iraci por nunca desvanecer siendo mi mayor apoyo incondicional, a mis hermanos Bruno y Jeanfranco, mi razón de ser y quienes ven en mi un modelo a seguir, a mi novio Dante por estar conmigo en las buenas y malas, y a mi mejor amiga, con la cual tengo la dicha de realizar este proyecto de Tesis y lograr el objetivo profesional que nos propusimos hace seis años.

Katherine Mercedes

Agradezco eternamente a mis padres Ana y Román por haberme dado vida y dirigirme en el camino de bien para nuestra colectividad. A Dios, por darme aliento y respirar para alcanzar mis metas y objetivos.

Kaori Ximena

RECONOCIMIENTO

Reconocer a nuestra Asesora la Mg. Shelni Ady Kuentas Aragón por ser la guía constante en este Trabajo de Investigación, a mi honorable Casa de estudios, Universidad Amazónica de Madre de Dios, por acogerme estos seis años de aprendizaje profesional, y con ello por permitirnos conocer y aprender de nuestros ilustres docentes, quienes nunca fueron mezquinos con su conocimiento y hasta la fecha muestran preocupación por nosotros.

Bach. Katherine Mercedes

En primer lugar, agradezco a la Dra. Shelni Ady Kuentas Aragón por su invaluable orientación, apoyo constante y sus sabias recomendaciones durante todo el proceso. Su compromiso y dedicación han sido fundamentales para el desarrollo de esta investigación. Así mismo a mis docentes, quienes me proporcionaron una base sólida de conocimientos, sus enseñanzas han sido cruciales para mi formación académica y profesional. Finalmente, quiero agradecer a la Universidad Nacional Amazónica de madre de Dios, por brindarnos los recursos y el entorno propicio para desarrollar esta investigación. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

Bach. Kaori Ximena

TURNITIN_KAORI MEZA Y KATHERINE LINARES

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional
Amazonica de Madre de Dios

Trabajo del estudiante

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

4

docplayer.es

Fuente de Internet

1%

5

blog.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

pt.slideshare.net

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1%

8

www.ciat.org

Fuente de Internet

1%

9

qdoc.tips

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Constituye una satisfacción académica el poder desarrollar el actual trabajo de investigación que lleva por título de: **“Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023”**. Que fue realizado con nuestra motivación y esfuerzo para dar un aporte jurídico como estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y sobre todo a aquellas personas que necesiten esta investigación como referencia.

Por tal motivo; dedicamos energía y tiempo necesario para el correcto y adecuado análisis de las fuentes documentales, las cuales hicieron posible contextualizar y elaborar el tema planteado. Es importante mencionar que cumplimos con el reglamento de Grados y Títulos de la UNAMAD, por tal motivo nuestro trabajo se define por su autenticidad y originalidad, es decir que no se realizó plagio ni copia de otras investigaciones.

Nuestro principal propósito es: Alcanzar un aporte sobre las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

En conclusión, ponemos en consideración esta investigación al magnánimo jurado para la autorización de la deliberación y sustentación respectiva, donde se espera ser merituados y evaluados en su oportunidad.

Las Autoras

INTRODUCCIÓN

Actualmente las notificaciones virtuales son procedimientos administrativos que dan un significado importante al derecho tributario como también en la repercusión de los derechos fundamentales de los contribuyentes, el cual tiene como objetivo principal dar el pleno y oportuno conocimiento a las partes de las resoluciones administrativas sobre un determinado proceso tributario. La notificación es un acto administrativo por el cual se comunica legalmente a los contribuyentes sobre una determinada resolución administrativa para que ejerza su derecho de defensa con arreglo a ley y ordenamientos jurídicos de la materia.

En el artículo 104 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mencionan que, el objetivo principal es de informar al contribuyente el contenido de las resoluciones administrativas, es necesario mencionar que se producirán estos efectos cuando las resoluciones estén acorde a lo establecido en el código tributario. El funcionario tiene la capacidad de tomar la decisión de ordenar la continuidad del procedimiento administrativo.

La investigación titulada; “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023”. Enfocándose en el fundamento que, todo contribuyente tiene el derecho de ser notificado ya sea de forma virtual o presencial de los procesos administrativos tributarios siguiendo el debido proceso.

El presente trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos, siendo la estructuración de la siguiente manera:

En el Capítulo I, denominado como **Problema de investigación** que contiene el planteamiento del problema, para luego llegar a los objetivos que se quieren para lograr con la investigación, de igual forma, en este capítulo

también contiene las hipótesis como posibles soluciones al problema de investigación; y no dejar de lado la operacionalización de las variables; asimismo, se señalan las circunstancias que justifican la elaboración del proyecto, sus alcances y limitaciones.

En el Capítulo II, denominado como **Marco teórico** de la investigación, contiene los antecedentes de estudios realizados por especialistas o investigadores tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y local; así mismo, se hace un recorrido por el marco conceptual puntualizando algunos modelos teóricos y por último se considera los términos básicos utilizados.

En el Capítulo III, denominado **metodología de la investigación** se describe la metodología utilizada, a través del tipo, nivel, enfoque y diseño de la investigación, la población y muestra, así como los métodos y técnicas de recolección de datos, hasta llegar al procesamiento de los datos.

En el Capítulo IV, denominado **resultado del trabajo de investigación** considerando el análisis y resultado de la investigación, la presentación de resultados, la validación y contrastación de hipótesis, así mismo, se mostrará los resultados de la investigación en base a las encuestas realizadas. Y finalmente se abordará las conclusiones y recomendaciones nacidas de la investigación.

Finalmente se llega a la amplia fuente informativa bibliográfica, adjuntado los anexos correspondientes.

RESUMEN

La presente Investigación que lleva por título “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023”. tiene por objetivo advertir que el modelo de notificación virtual de la Administración Tributaria de nuestro País no transgreda los derechos fundamentales de los contribuyentes como personas naturales y personas jurídicas.

La metodología utilizada fue la cualitativa, se aplicó entrevistas, cuestionarios y el análisis documental de una base de datos. Se utilizó el método hermenéutico, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, en este entendido, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

La muestra fue conformada por siete (7) abogados especialistas en derecho tributario, cuatro (4) servidores de la SUNAT y diez (10) Contribuyentes; el tipo de muestreo utilizado fue el no probabilístico, la técnica que se utilizó fue, la encuesta y el instrumento fue el cuestionario.

Palabras claves: Notificaciones virtuales, derecho tributario, derechos de la persona.

ABSTRACT

This Research is titled "Virtual notifications in tax law and its impact on the fundamental rights of the person in the district of Tambopata, Madre de Dios - 2023." Its objective is to warn that the virtual notification model of the Tax Administration of our Country does not violate the fundamental rights of taxpayers as natural persons and legal entities.

The methodology used was qualitative, interviews, questionnaires and documentary analysis of a database were applied. The hermeneutic method was used, it also presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design, in this understanding, the research, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes and books. doctrinal documents that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained from each book with relevant information.

The sample was made up of seven (7) lawyers specializing in tax law, four (4) SUNAT employees and ten (10) Taxpayers; The type of sampling used was non-probabilistic, the technique used was the survey and the instrument was the questionnaire.

Keywords: Virtual notifications, tax law, personal rights.

ÍNDICE

Presentación.....	
Introducción.....	
Resumen.....	
Abstract.....	
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema General	5
1.2.2. Problemas Específicos	5
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. Categorías	6
1.4.1. Categoría	6
1.4.2. Sub Categorías	6
1.5. Justificación.....	7
1.6. Consideraciones Éticas	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de Estudio.....	10
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	10
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	11
2.1.3. Antecedentes Locales	12
2.2. Marco Teórico	12
2.2.1. Definición de notificaciones virtuales	12
2.2.2. Características de las notificaciones	13
2.2.3. Tipos de notificaciones Virtuales	13
2.2.4. Ventajas de las notificaciones virtuales	14
2.2.5. Desventajas de las notificaciones virtuales	14

ÍNDICE

2.2.6.	Derecho a la notificación.....	15
2.2.7.	El efecto jurídico de la notificación.....	15
2.2.8.	Análisis de la ley 27419 sobre notificación por correo electrónico.....	16
2.2.9.	Costo de las notificaciones electrónicas	16
2.2.10.	Reporte de La Notificación.....	17
2.2.11.	Formato de la Notificación Electrónica.....	17
2.2.12.	Factores que estarían contribuyendo la Inaplicación de la Ley 27419.....	17
2.2.13.	Notificaciones virtuales por la SUNAT.....	18
2.3.	Marco Normativo	19
2.3.1.	Código Tributario Peruano.....	19
2.3.2.	Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.....	28
2.3.3.	Tribunal Constitucional Expediente N° 07279-2013 PA/TC	29
2.3.4.	Código procesal civil	31
2.4.	Definición de términos	41
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		43
3.1.	Tipo de Estudio.....	43
3.2.	Diseño de estudio.....	43
3.3.	Población y Muestra	44
3.3.1.	Población.....	44
3.3.2.	Muestra.....	45
3.3.3.	Muestreo.....	45
3.4.	Métodos y Técnicas.....	45
3.4.1.	Métodos.....	45
3.4.2.	Técnicas.....	47
3.5.	Tratamiento de los Datos	48
3.5.1.	Materiales de Procesamiento.....	49
3.5.2.	Procedimiento de experimentación	49
3.5.3.	Descripción del cuestionario	49

ÍNDICE

3.5.4. Confiabilidad del instrumento.....	49
3.5.5. Validación de instrumento	50
CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	52
4.1. Análisis y Resultados	52
4.2. Presentación de Resultados	52
4.2.1. Estudio e interpretación de datos	52
4.2.2. Resultado basado al objetivo específico N° 01.....	53
4.2.3. Resultado basado en el objetivo específico N° 02.....	54
4.2.4. Resultado basado en el objetivo específico N° 03.....	56
4.3. Discusión de Resultados.....	57
4.3.1. Estudio e interpretación de datos.....	57
CONCLUSIONES.....	59
SUGERENCIAS	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	
ANEXO N° 01: Matriz de Operacionalización de Categorías	
ANEXO N° 02: Matriz de Consistencia	
ANEXO N° 03: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, Guías, etc.)	
ANEXO N° 04 Solicitud de Autorización para realización de estudios	
ANEXO N° 05 Solicitud de Validación de Instrumento	
ANEXO N° 06 Ficha de Validación	

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Población.....	44
Tabla N° 02: Muestra.....	45
Tabla N° 03: Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	48
Tabla N° 04: Confiabilidad de instrumento	50
Tabla N° 05: Validación de instrumento	51
Tabla N° 06: ¿Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario?	53
Tabla N° 07: ¿Cuál es la eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios?	55
Tabla N° 08: ¿Cuáles son las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona?	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: ¿Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario?	54
Gráfico N° 02: ¿Cuál es la eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios?.....	55
Gráfico N° 03: ¿Cuáles son las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona?	57

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

A nivel nacional en épocas incaicas las notificaciones eran a través de los chasquis, quienes llevaban el mensaje que querían transmitir en sus quipus; hasta hace unos años las formas de notificación eran las cartas, llamadas telefónicas, telegramas, periódicos, radio local, presenciales, entre otros, lo cual hacía que muchas de estas personas no recibían estas notificaciones por algún inconveniente, lo que generó la acumulación de expedientes y multas tributarias.

Pero en la actualidad con el avance tecnológico de la comunicación e información ha implementado un proceso de transición a nivel global sobre las notificaciones virtuales tributarias, con el propósito de que sean adaptadas dentro de la sociedad basándose en el conocimiento e información de estas notificaciones virtuales a todos los contribuyentes y así evitar repercusiones en los derechos fundamentales de la persona natural y persona jurídica.

Para (Drucker, 1988; Lewin y Stephens, 1993; Malone y Rockart, 1991). Que aluden que: Dentro de la administración tributaria se tiene que dar una transformación tecnológica, para facilitar la comunicación e información por medio del uso de las aplicaciones tecnológicas, esto representa uno de los grandes e importantes cambios en el área de la ciencia jurídica administrativa hoy en día.

En Argentina su normativa vigente es considerada como “Domicilio fiscal electrónico”, al sitio personalizado, informático, seguro y válido del registro del responsable o contribuyente, con el fin de que cumpla con sus obligaciones fiscales, como también para la recepción y entrega de las diferentes

notificaciones que se encuentren establecidas en el reglamento, es necesario mencionar que este domicilio es de carácter obligatorio, ya que se indicaran y producirá los procedimientos administrativos de los efectos del domicilio fiscal constituido, el cual son válidas y eficientes todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se realicen. (Redondo, 2019)

Como sabemos el acceso a las plataformas digitales han logrado que el mundo cambie la forma de estar informado y comunicado en lo que pasa en el mundo, por tal motivo al implementar un programa electrónico para que las notificaciones tributarias sean emitidas a los contribuyentes en tiempo real es un problema hoy en día, ya que existe un margen de impuntualidad muy elevado por parte de los contribuyentes, que pueden hacer caso omiso a estas notificaciones.

(Lewin, 1993). Señala que: Los entes Tributarios se encargan de realizar transformaciones en sus estructuras y procedimientos teniendo como objetivo la interconexión, lo cual hace que exista una conexión entre la interacción global y el trabajo en equipo. También menciona que los cambios en nuestra sociedad se realizan de manera rápida y avanzada, lo cual las notificaciones electrotécnicas tienen que ser accesibles para las personas.

En el Perú, tras las exigencias del mundo moderno y con el avance importante de la tecnología, han logrado que el mundo se maneje a través de un ordenador haciendo la vida más útil al ser humano, lo que ha generado la exigencia de que la administración pública, valla a la mano con estos avances, es decir, que las notificaciones tienen que ser notificadas a través de; correo electrónico, facsímil, WhatsApp u otro medio de comunicación electrónico. Las notificaciones virtuales en el derecho tributario, se han convertido en una problemática en nuestro país, ya que se utilizan los medios tradicionales por la administración tributaria, aunque estás tengan la capacidad de desarrollarse de una forma de información y comunicación universal administrativa, las personas se quejan porque exigen un derecho, que estas notificaciones sea enviadas a su WhatsApp, correo electrónico, mensaje de texto ya que pierden mucho tiempo al ir hasta la Sunat, por las largas colas, el maltrato de sus empleados, el factor clima, económico entre otros.

La (SUNAT, 2023), es un órgano, se encarga de la administración los tributos del gobierno nacional, como también de los conceptos tributarios y los no tributarios, encargados por la ley de acuerdo a los convenios existentes en las instituciones, el cual le proporciona una solvencia física y estabilidad macroeconómica; también se encarga de asegurar la adecuada aplicación de las normas establecidas, que se encargan de regular la materia y de combatir los delitos tributarios y aduaneros conforme a las atribuciones correspondientes.

Nuevamente el autor (Lewin, 1993). Nos habla sobre: Que todos los seres humanos aún tenemos mucho que aprender sobre las tecnologías de comunicación e información y las interacciones que se deben de realizar a través de las aplicaciones virtuales.

Hoy en día en la ciudad de Puerto Maldonado, existen instituciones del estado que aun cuentan con las notificaciones por cédula, esto genera gastos logísticos y económicos, las personas que van a la Sunat a pagar los impuestos y realizar sus trámites, viven en una constante queja ya que; muchos pierden mucho tiempo para que sean atendidos, el personal tiene gran cantidad de trabajo, no hay mucho personal para la gran cantidad de contribuyentes que se dirigen día a día a esta organización del estado, pierden su tiempo y dinero ya que muchos no son atendidos el mismo día, tiene que ir constantemente a las instalaciones para ver si ya salieron o no sus notificaciones, es necesario mencionar que estas acciones retrasan todos los procedimientos de notificaciones generando algún tipo de repercusión a los derechos fundamentales de la personas.

Otro punto de mayor interés en relación a la problemática existente es que existen una gran dificultad para que los contribuyentes sean localizados, ya que muchos se desentienden de sus obligaciones, por tal motivo en muchas ocasiones es imposible notificar a estas personas, esto ocasiona que también exista un retraso muy alto, un costo económico del personal y la pérdida de tiempo del mismo. Por tal motivo es necesario e importante que se implemente las notificaciones virtuales, por medio del envío de un correo electrónico, WhatsApp, mensaje de texto entre otros, desde el punto de trabajo

directamente al contribuyente destinatario lo cual se verifica de manera inmediata, y de denotaría con el nuevo domicilio electrónico, lo cual aportara economía y rapidez en la gestión.

Es importante mencionar que los contribuyentes en general cuentan con el derecho a recibir una atención y comunicación rápida, oportuna y cómoda con La (SUNAT, 2023), que se encarga de las; Inspecciones, controles, recaudaciones tributarias y aduaneras, por lo cual muchos contribuyentes, están en la obligación de pagar sus impuestos tributarios.

Por medio de esta investigación, quedara en evidencia que existe la utilidad y necesidad de implementar las notificaciones virtuales en el derecho tributario, en todas las áreas del Distrito Judicial de Tambopata, con el fin de ofrecer a la población un sistema tecnológico en beneficio a los contribuyentes.

Otra situación problemática es que la Sunat – Intendencia de Madre de Dios, nota por conveniente que sus notificaciones electrónicas son deficientes y no surten efecto debido a que en algunos pueblos de la región de Madre de Dios no existe cobertura de internet, por lo que los contribuyentes no toman conocimiento oportuno de las notificaciones de ciertos valores como son: Las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multas con importes gigantescas provenientes de fiscalizaciones tributarias, por lo que estos actos administrativos transgreden derechos fundamentales como el derecho de defensa técnica eficaz, derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que surge la necesidad de seleccionar este tema de investigación titulada; “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona”.

En el cual tiene como problema principal de; Advertir que el modelo de las notificaciones virtuales en el derecho tributario repercute en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo las notificaciones virtuales en el derecho tributario repercuten en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023?

1.2.2. Problemas Específicos.

¿Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias virtualmente según el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023?

¿Son eficaces las notificaciones tributarias virtualmente en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023?

¿Cuáles son las consecuencias de las notificaciones tributarias virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar cómo las notificaciones virtuales en el derecho tributario repercuten en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias virtualmente según el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

OE2: Determinar si son eficaces las notificaciones tributarias virtualmente en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

OE3: Determinar las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

1.4. Categorías

1.4.1. Categoría

Notificaciones virtuales en el derecho tributario.

1.4.2. Sub categorías

Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

Cómo surte la eficacia de las notificaciones virtuales tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

Cuáles son las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

1.5. Justificación e Importancia.

La importancia de esta investigación se centra en ofrecer una visión integral sobre las notificaciones virtuales en el derecho tributario, por medio del ordenamiento tributario peruano, por lo tanto, la importancia radica en el significado del término “Notificaciones Virtuales”. En el artículo 104 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mencionan que, el objetivo principal es de informar al contribuyente el contenido de las resoluciones administrativas, es necesario mencionar que se producirán estos efectos cuando las resoluciones estén acorte a lo que se establezca en el código tributario. El funcionario tiene la capacidad de tomar la decisión de ordenar la continuidad del procedimiento administrativo.

Los sistemas de notificaciones virtuales son de gran importancia porque se encargan de ofrecer un nivel de; eficiencia, seguridad, comodidad más avanzadas que las notificaciones presenciales que tradicionalmente eran comunicados en hoja de papel, causando más gastos económicos y ambientales, otro punto de mayor importancia es que la Sunat puede llevar un mejor control que sea riguroso y sencillo de manera tecnológico, que con el sistema actual donde existen gran cantidad de archivos de documentos, si implementa un sistema digital avanzado tendrán una gestión adecuada.

Es necesario resaltar que el tribunal Constitucional ha mencionado que es importante que exista una jurisprudencia en relación a las notificaciones electrónica en el derecho tributario, aunque la Entidad tributaria cuenta con la constancia de que los contribuyentes no se encuentran accediendo a las notificaciones tributarias electrónicas, por tal motivo es importante esta investigación para determinar cuáles son los problemas principales para que exista esta problemática, y así dar las conclusiones y recomendaciones oportunas para disminuir o solventar esta situación.

Conveniencia: Es muy conveniente realizar esta investigación, porque se trata de un problema real de origen social que se encuentra muy latente en toda nuestra región Distrito de Tambopata Madre de Dios - 2023.

Relevancia Jurídica y Social: Se justifica a nivel jurídico y social, porque afecta a todas aquellos contribuyentes que han tenido repercusiones en el ámbito tributario, por no ser notificadas a tiempo, o hicieron caso omiso a estas notificaciones. Esa situación afecta de manera directa a los contribuyentes, porque se genera un acto de desengaño, desconfianza y confusión por estas instituciones, por tal motivo esta situación problemática tiene que ser atendida de manera primordial y urgente.

Implicaciones prácticas: Se justifica a nivel práctico porque se describirá y explicará cuál es la realidad de la problemática existente sobre: “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona natural y jurídica”.

Valor teórico: Se justifica teóricamente debido a que se conocerá en la realidad local actual sobre; “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona”. También de justifica a este nivel porque esta investigación será de referencias futuras para las próximas investigaciones o estudios que traten de la misma situación.

Utilidad Metodológica: Se justifica a nivel metodológico porque se aplicarán los instrumentos necesarios para la recolección y análisis de la información necesaria, también porque se realiza una descripción detallada y sobre todo organizada de las principales necesidades que sustentan esta investigación.

1.6. Consideraciones éticas.

La presente investigación permitirá obtener e interpretar información relevante al objeto de estudio el cual se centra en; “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona”. Así mismo todo el trabajo de investigación esta adecuadamente

referenciado con las normas pertinentes (APA), para asegurar la veracidad de la información presentada en este trabajo. Por lo demás la ejecución del trabajo estuvo consentida con los permisos correspondientes. Finalmente, los instrumentos de investigación fueron supervisados y validados por especialistas en el tema.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

(Álvarez, 2021). En el artículo sobre: “Notificaciones tributarias electrónicas: principales controversias derivadas de su práctica”. El artículo precedido llega a la conclusión que la Administración debe ajustarse a una idónea interpretación de las normas vigentes para su aplicación de las notificaciones tributarias, a fin de no generar la vulneración de derechos en el ámbito tributario a los contribuyentes.

(Espín, 2021). Tesis sobre: “Los registros informáticos como medidas de investigación tecnológica limitativas de derechos fundamentales y su eficacia probatoria en el proceso penal”. La Tesis en mención concluye que la regulación de los registros informáticos y su proporción, no debe limitar ningún Derecho del ciudadano, siendo necesaria una supervisión constante y efectiva del juzgado para garantizarla.

(Sánchez M. E., 2020). Tesis sobre: “La notificación electrónica en el procedimiento administrativo colombiano”. Trabajo de Grado. La presente investigación denota la importancia de la notificación electrónica, y considera útil este mecanismo, a fin de acelerar los trámites administrativos, sin embargo, realza la idea de que su funcionalidad y eficacia tiene que estar de la mano con la seguridad y correcta notificación a los ciudadanos, con todas las formalidades correspondiente acorde a la legislación colombiana.

(Getino, 2020). Tesis sobre: “Las notificaciones tributarias y sus defectos desde la perspectiva jurisprudencial”. Podemos concluir que la Tesis de este autor identifica que la notificación tributaria es ineficaz, además de la falta de

regulación específica, la cual pueda regular de forma óptica a fin de no vulnerar ningún derecho del contribuyente.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

(Marquez & Vegas, 2023). Tesis sobre: “Las notificaciones judiciales vía WhatsApp y procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado, Piura 2022”. La presente concluye que las notificaciones vía WhatsApp agilizan que las partes procesales sean notificadas más rápido y permite que la comunicación sea directa y eficaz, garantizando la celeridad en los procesos de alimentos.

(Sinche, 2023). Tesis sobre: “Las repercusiones del sistema de notificación electrónica de una sentencia civil hacia los justiciables”. Sinche concluye que es importante que la administración de justicia garantice que la notificación sea eficaz, salvaguardado el debido proceso, puesto que de esta forma los justiciables mantendrán intactos sus derechos.

(Echaiz, Idrogo, & Sánchez, 2022). Artículo científico sobre: “Sistema de notificaciones electrónicas y la productividad judicial en la corte superior de justicia de Cajamarca”. En el precedido artículo concluye que para que el Sistema de notificaciones funcione óptimamente, se tiene que necesariamente implementar mejorías, tanto en su sistema como en su regulación, y consecuente a ello la productividad judicial de la Región aumentará, y habrá una notable relación directa y alta.

(Flores, 2022). Tesis sobre: “Influencia de las notificaciones electrónicas en la celeridad en los procesos del distrito judicial de Ica, 2021”. El autor concluye que una notificación eficaz, bien implementada, garantiza la celeridad en los procesos judiciales.

(Hinojosa, 2021). Tesis sobre: “La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, según la ley 28439”. Se concluye que, ante situaciones de emergencia, tal como lo es la pandemia COVID 19, es necesario utilizar

herramientas acordes al mundo moderno en el cual nos desenvolvemos, siendo la notificación electrónica un implemento importante para la continuidad del proceso de alimentos, a fin de no causar la indefensión de justicia por la Pandemia.

2.1.3. Antecedentes locales

No se encontró antecedentes de tesis relacionados con el tema de estudio.

2.2. Marco Teórico

NOTIFICACIONES VIRTUALES

2.2.1. Definición de notificaciones virtuales

Es la notificación electrónica que emite la Administración Tributaria al buzón electrónico de los Contribuyentes, ya sean personas naturales o personas jurídicas con consecuencias administrativas, como pueden ser el comienzo del plazo para contestar o presentar documentación, presentar alegaciones o recursos, etc. El contribuyente, destinatario de la notificación o las personas previamente autorizadas por ella pueden acceder a la notificación mediante su clave sol.

(Castellanos & Espinoza, 2022)¹. Los autores señalan que, a través de la notificación electrónica, se realiza la comunicación de la información, acorde a la tecnología moderna y virtualizada, resultando imposible la notificación de manera personal y física al contribuyente.

(Ministerio de Economía y Finanzas, 2023). Es aquella notificación de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal realizada por medios electrónicos, a un Buzón Electrónico especialmente creado por ello.

¹ Castellanos, S., & Espinoza, E. (2022). "La notificación electrónica y su eficacia de conformidad a la sentencia No. 71-14-CN/19". Obtenido de Año VII. Vol VII. N°2. Edición Especial. 2022 ISSN: 2542-3088: file:///C:/Users/aminis/Downloads/Dialnet.

Por este medio también pueden notificarse Proveídos, oficios y Citaciones a informes Orales.

2.2.2. Características de las notificaciones

(Estudillo, 2021). Se señala como particularidades de las notificaciones electrónicas:

1. Todos los trámites son por la web de la misma entidad. Es decir que cada usuario debidamente registrado, es libre de acceder a la documentación virtual en el cual verse su legitimidad para acceder a este.
2. La notificación electrónica tiene total validez legal. Conforme a la legislación, puesto que el usuario al abrir el archivo digital tiene pleno conocimiento de la materia en cuestión y empieza a dar resultados de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa.
3. Por otra parte, se establece también la previsión de entender rechazada la notificación electrónica si el interesado no accede en el plazo previsto en la norma aplicable (habitualmente, diez días). (Estudillo, 2021).

2.2.3. Tipos de notificaciones Virtuales

(Estudillo, 2021). A consecuencia de la frecuente utilización de la notificación electrónica en las entidades del sector público, en lo que respecta al derecho tributario, se ha adaptado a la tecnología moderna y otras entidades han ido implementando este medio de comunicación, incluso desde entidades provinciales y locales. Si bien resulta ventajoso puesto que disminuye costos, tiempo y pérdidas de información, sin embargo, muchas veces por el desconocimiento de los contribuyentes, o la falta de interés por parte de la entidad de poner el conocimiento el contenido del acto al ciudadano, no se asegura la recepción de este.

Dentro de sus manejos electrónicos tienden a comunicar documentos de

cumplimiento, multas, sanciones, infracciones, impuestos, tasas, resoluciones, licencias, entre otros actos administrativos de índole personal y de interés del usuario.

2.2.4. Ventajas de las notificaciones virtuales

(Estudillo, 2021)². Las ventajas importantes:

1. El usuario no tendrá que apersonarse a la entidad para la entrega del documento ni viceversa.
2. Se ahorra costes, desde materiales, como el papel, folder y tóner, hasta el personal que se encarga de notificar.
3. Practicidad en la modalidad de notificación, con el sencillo paso de revisar la bandeja de entrada.
4. Todos somos partícipes del cuidado medioambiental, disminuyendo el humo de los vehículos y la tinta en el papel a través de la máquina de imprimir.
5. El usuario podrá ser notificado a la dirección correcta que consigne en su información, y todo quedará probado en las notificaciones virtuales. Es decir, menos errores humanos.

2.2.5. Desventajas de las notificaciones virtuales

(Estudillo, 2021). Este autor señala que, si bien la notificación electrónica tiene las ventajas precedidas, no quiere decir que sea perfecta para todos, puesto que esa celeridad y practicidad puede vulnerar derechos de la persona, especialmente para aquellas que carecen de conocimiento tecnológicos básicos, debido a que les cuesta aprender con mayor facilidad.

² Estudillo, M. (2021). "Qué son las notificaciones electrónicas". Obtenido de <https://blog.signaturit.com/es/que-son-notificaciones-electronicas>.

1. Cuando una empresa es grande, tiende a recibir diversas resoluciones, resultando en SPAM o archivo, lo cual resulta como una dificultad para el usuario en cuanto al registro, seguimiento, y envío de documentos.
2. En ese entender, sería óptimo que las empresas puedan implementar un gestor de alertas de notificaciones, a fin de no perjudicar al usuario con posibles sanciones ante incumplimiento:
 - Optimizar las notificaciones en tiempo real, de diversas entidades.
 - Almacena y asegura los documentos de la nube.
 - Controla y organiza las notificaciones virtuales, permitiendo responder a los requerimientos a tiempo para evitar omisiones y posibles sanciones.

2.2.6. Derecho a la notificación

(Artavia & Picado, 2018). Los autores señalan que, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y contradicción, es importante la notificación eficaz, porque asegura la igualdad en el proceso para todas las partes y la puesta en conocimiento de cada acción procesal.

(Cabanellas, 1979). El autor define la citación como una acción mediante la cual, el juez da parte a los interesados para su asistencia al juzgado, y estos pueda ejercer su derecho a la defensa de acuerdo a la Ley, sin quedar en indefensión. Los autores concluyen que la citación es fundamental en todo proceso judicial a fin de no vulnerar ningún derecho de las partes procesales, tanto de forma como de fondo.

2.2.7. El efecto jurídico de la notificación

La notificación es relevante para todo proceso judicial, sus efectos surgen a partir de la puesta en conocimiento legal y debida de las partes. En otras palabras, la parte notificada tiene el derecho de ejercer su defensa,

presentando su descargo ante el tribunal, con la asistencia de un abogado defensor de su elección que pueda acompañarlo durante el proceso. Esto le permite comparecer ante el juez o tribunal y presentar sus argumentos de descargo, respondiendo adecuadamente a las acusaciones que se le imputan. (Larrea, 2008).

El autor señala que, de acuerdo a los plazos, los cuales surgen efecto al día siguiente de recibirla; propone que se respete la primera notificación puesta en conocimiento de la parte, porque muchas veces, hay duplicidad en las notificaciones, las cuales se realizan de manera física y virtual, debiéndose solo considerarse de forma certera aquella notificación recepcionada como conocida por el contribuyente.

2.2.8. Análisis de la ley 27419 sobre notificación por correo electrónico

Que, la presente Ley busca eliminar progresivamente el tardío que se da en los procesos judiciales, a raíz de los expedientes que por las cedulas notificadas ineficazmente, retrocedían los procesos, perdiéndose todo el tiempo ganado, inclusive por años de años. Por ello al ser publicada esta Ley se implementa que, a través de la tecnología, es decir notificación electrónica, a través del correo electrónico, disminuyendo gastos logísticos y tiempo, y además de que se garantice la confirmación de su adecuada notificación, es más didáctica la notificación; sin embargo, el sistema jurídico no lo opera como corresponde, más aun si resulta ser opcional.

Asimismo, es preciso señalar que la presente Ley al establecer correo electrónico, cierra la posibilidad de que casos, como el derecho tributario pueda aplicar, puesto que estas se manejan con un propio sitio web de notificación.

2.2.9. Costo de las notificaciones electrónicas

(Código Procesal Civil, Ley N° 27419). El art. 163. Establece que el costo de

la utilización de la notificación a través del correo electrónico será incluido en la condena de costas. A lo cual es de nuestra consideración que debería regularse el mantenimiento de casillas electrónicas a través de pagos mensuales.

2.2.10. Reporte de La Notificación

(Código Procesal Civil, Ley N° 27419). El Art. 164. Establece que la notificación realizada por los medios electrónicos señalados, se remitirá en doble ejemplar, acreditándose a través del documento legal su envío y recepción.

2.2.11. Formato de la Notificación Electrónica

(Código Procesal Civil, Ley N° 27419). Señala y permite la adopción por parte del Poder Judicial la redacción de estos documentos. Se advierte que las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que son realizadas utilizando la tecnología, como el correo electrónico, que necesita de un buen internet.

Hoy en día el Sistema de Justicia necesita para su buen funcionamiento y garantía de justicia, la celeridad en sus procesos, de la mano con la economía procesal, resultando optimo la implementación de la notificación electrónica, puesto que cumple tales requisitos señalados en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Sin embargo, debe regularse que esta notificación electrónica sea única, y eliminarse la notificación por cedula que causa confusiones en la recepción y conocimiento de los actos procesales.

2.2.12. Factores que estarían contribuyendo la Inaplicación de la Ley 27419

(Código Procesal Civil, Ley N° 27419). El sistema de administración de justicia

no cumple con sus objetivos. Se puede ver que la falta de aplicación de las Notificaciones Electrónicas, no va de la mano con los medios electrónicos y mucho menos con la tecnología moderna, por factores, ya sean legales, sociales, culturales, entre otros.

El Estado, a través de la constitución, códigos, y otras regulaciones, manifiesta de acuerdo a su realidad espacial, sus principios, su moral, su ética, e ideal; y en cuando a los derechos fundamentales que pueden verse afectados refleja los derechos mundiales que tiene el ser humano, es decir que la regulación peruana garantiza la dignidad de la persona; así mismo regula sus acciones, para que no se vulnere los derechos de otros, a fin de no delimitar la igualdad de justicia de todos.

El país lo que busca es la Tranquilidad de sus ciudadanos. Por lo tanto, la regulación como único fin supremo debe ser garantizar la convivencia pacífica. Sin embargo, hoy en día las autoridades no se preocupan por el bien común, sino por sí mismos, dejando de lado la dignificación de la persona.

2.2.13. Notificaciones virtuales por la SUNAT

La SUNAT utiliza la notificación electrónica para comunicar actos a sus contribuyentes, depositando una copia o ejemplar del acto administrativo emitido en el Buzón Electrónico "SOL" dentro de "SUNAT Operaciones en Línea". Además, ha implementado el envío de recordatorios al aparato móvil y/o correo electrónico registrados en la ficha de inscripción. Estos mensajes sirven para recordar la necesidad de acceder al buzón mencionado para revisar lo que contienen los actos administrativos notificados electrónicamente.

Las notificaciones son:

- ✓ Levantamiento de embargo.
- ✓ Liberación de fondos.
- ✓ Orden de pago.

- ✓ Res. de Devolución.
- ✓ Res. De Ejecución Coactiva (REC).
- ✓ Res. De Fraccionamiento.

La notificación de actos administrativos a través del Buzón SOL se implementó en 2008, por Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT. Es importante destacar que, desde 2010, se han incorporado gradualmente actos tributarios adicionales que también son notificados por este medio.

Las notificaciones electrónicas tienen efecto a partir del siguiente día hábil a la fecha en que se envía el documento.

Ocasionalmente, la notificación de las resoluciones que disponen la retención y levantamiento de embargos tiene efecto inmediato al ser recibidas. En consecuencia, la SUNAT, mediante Notificaciones SOL, deposita una copia de dicho documento en Formato de Documento Portátil (PDF) en el buzón electrónico fijado al contribuyente, reconociendo el día de la remisión.

Es de manera obligatoria que el contribuyente registre un Código de Usuario y Clave SOL. A partir de ello automáticamente tendrá la Afiliación a las Notificaciones SOL, a fin de poder recibir todos los actos tributarios a su bandeja de entrada.

La afiliación será efectiva desde el día siguiente; el deudor tributario podrá imprimir su constancia del acto administrativo, ingresando a la página web de la SUNAT, y seleccionando Operaciones en Línea. (Redondo, 2019).

2.3. Marco Normativo

2.3.1. Código Tributario Peruano

(Código tributario). Artículo 103°.- Actos de la administración tributaria

Los actos de la Administración Tributaria deberán estar fundamentados y

reflejados en los documentos correspondientes.

- **Artículo 104°. - Formas de Notificación**

La notificación de los actos administrativos se podrá realizar, de manera indistinta, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante correo certificado o mensajero, en el domicilio fiscal, con una constancia de recepción o certificación de la negativa por parte de quien realiza la diligencia.

La constancia de recepción debe incluir, al menos:

- i. Apellidos y nombres, o razón social del contribuyente.
- ii. RUC del contribuyente o identificación correspondiente.
- iii. Número de documento notificado.
- iv. Nombre y firma de quien recepciona, o constancia en caso se niegue a hacerlo.
- v. Fecha de la notificación.

La notificación realizada de esta manera, al igual que la indicada en el inciso f), en el domicilio fiscal, se contempla legítima mientras el contribuyente no haya notificado un cambio de domicilio.

La notificación con certificación de rechazo se considera ejecutada si el contribuyente, el destinatario de la notificación, o cualquier adulto presente en el domicilio fiscal se niega a recibir el documento o, al recibirlo, se niega a firmar la constancia y si no facilita sus datos de identificación, sin importar la motivación del rechazo.

- b) Mediante sistemas de comunicación electrónicos, siempre que sea posible verificar la recepción por el mismo canal.

En el caso de correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión de un mensaje de datos o documento, la notificación se tendrá por efectuada el día laborable siguiente al depósito del mensaje o documento.

La SUNAT, por medio de Resolución de Superintendencia, instaurará los requerimientos, formas, condiciones, procedimientos y sujetos obligados, además de otras disposiciones necesarias para la notificación por los medios mencionados en el segundo párrafo de este literal.

En el caso del Tribunal Fiscal, los procedimientos, requerimientos, formas y demás condiciones se determinarán por medio de Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Por constancia administrativa, si por cualquier razón el contribuyente, su abogado o responsable, se presenta en las oficinas de la Administración Tributaria.

Si el contribuyente es considerado no hallado o no habido, la notificación por constancia administrativa de los requerimientos de subsanación regulados en los Artículos 23°, 140° y 146° podrá realizarse con la persona que acuda a la SUNAT para realizar dicho trámite.

La constancia de notificación administrativa debe incluir, como mínimo, los datos mencionados en el segundo párrafo del inciso a) e indicar que se utilizó esta forma de notificación.

Mediante publicación en la página web de la Administración Tributaria, en casos de extinción de la deuda tributaria por considerarse de difícil cobro o recuperación onerosa. Si no se realiza dicha publicación, la Administración Tributaria podrá optar por publicar esta deuda en el Diario Oficial, en el diario local encargado de los avisos judiciales o en un diario de mayor circulación en la localidad.

La publicación mencionada en el párrafo precedente debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona informada, el número del RUC o el documento de identidad pertinente, y el número del documento que

contiene el acto administrativo.

En situaciones donde se considere al deudor como no encontrado, o cuando no se ubique en el domicilio del representante de un no domiciliado, la SUNAT puede notificar mediante cualquiera de las siguientes formas:

1. Entrega personal con acuse de recibo al contribuyente, a su abogado o responsable, o con una certificación de rechazo a la recepción emitida por el responsable, en el lugar donde se les encuentre. Para personas jurídicas o empresas sin personería jurídica, la notificación puede llevarse a cabo con el representante legal, un encargado o un dependiente en cualquier establecimiento del deudor tributario, o mediante la certificación de negativa a la recepción por el encargado de la diligencia.
2. Publicación en la página web de la SUNAT, el Diario Oficial, el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales, o en su defecto, en un diario de mayor circulación de dicha localidad.
3. La publicación mencionada debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o documento de identidad pertinente, el número del documento que contiene el acto administrativo, así como su naturaleza, tipo de tributo o multa, monto y periodo o hecho gravable, además de menciones a otros actos relacionados con la notificación.

Si la notificación no se puede realizar en el domicilio fiscal del deudor tributario por razones imputables a éste, distintas a las situaciones descritas en el primer párrafo de este inciso, se puede usar la forma de notificación del numeral 1. Sin embargo, para la publicación del numeral 2, esta debe hacerse en la página web de la Administración y también en el Diario Oficial o en el diario local encargado de los avisos judiciales, o en su defecto, en uno de mayor circulación.

Cuando no haya personas capaces en el domicilio fiscal o este esté cerrado, se asentará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos se colocarán en sobre sellado y se introducirán por debajo de la puerta.

El acuse de la notificación por Cedulón debe contener:

- ✓ Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- ✓ RUC o identificación correspondiente.
- ✓ Número del documento que se notifica.
- ✓ Fecha en que se realiza la notificación.
- ✓ Dirección del domicilio fiscal donde se efectúa la notificación.
- ✓ Número de Cedulón.
- ✓ Razón por la cual se emplea este método de notificación.
- ✓ Indicación de que el Cedulón se ha fijado en el domicilio fiscal, y que los documentos se han dejado en sobre cerrado bajo la puerta.
- ✓ Si se ha fijado un domicilio procesal y no se puede realizar la notificación como en el inciso a) por estar cerrado, hay un rechazo a la recepción, o no hay una persona competente para recibir los documentos, se fijará una constancia de visita en el domicilio procesal y se notificará en el domicilio fiscal.

Se considera notificación tácita cuando, sin haberse realizado la notificación o si se hizo sin cumplir los requisitos legales, la persona que debía ser notificada realiza cualquier acto o gestión que demuestre o implique su conocimiento. La fecha de notificación coincidirá con la del acto o gestión pertinente.

Para los métodos de notificación especificados en los incisos a), b), d), f), así como para la publicación mencionada en el numeral 2 del primer párrafo y el segundo párrafo del inciso e), la Administración Tributaria deberá realizar la notificación en un plazo de quince (15) días hábiles desde la emisión del documento a notificar, más el término de la distancia si corresponde, excepto para la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva según el numeral 2 del Artículo 57°, se aplicará el plazo establecido en dicho numeral.

El Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deben efectuar la notificación a través de una publicación en el diario oficial o en el periódico local encargado de los avisos judiciales, o en su defecto, en

uno de mayor circulación, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por razones imputables a éste. La publicación debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o documento de identidad pertinente, el número del documento que contiene el acto administrativo, su naturaleza, tipo de tributo o multa, monto, periodo o hecho gravable, además de menciones a otros actos relacionados con la notificación.

• **Artículo 105°.- Notificación Mediante La Página Web o Publicación**

Cuando los actos administrativos impacten a un grupo amplio de deudores tributarios en una localidad o zona, la notificación podrá llevarse a cabo a través del sitio web de la Administración Tributaria y mediante el Diario Oficial o el periódico local encargado de los avisos judiciales, o si no, en uno de los diarios de mayor circulación en la zona.

La publicación mencionada en este numeral debe incluir lo siguiente:

- a) En el sitio web: el nombre, denominación o razón social de la persona a quien se notifica, junto con el número de RUC o documento de identidad pertinente, el número del documento que contiene el acto administrativo, junto con su naturaleza, tipo de tributo o multa, monto, periodo o hecho gravable, así como referencias a otros actos relacionados con la notificación.
- b) En el Diario Oficial o en el periódico local encargado de los avisos judiciales, o en su defecto, en un diario de mayor circulación en la zona: el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o documento de identidad correspondiente, y una referencia al sitio web de la Administración Tributaria.

- **Artículo 106°. - Efectos de las Notificaciones**

Las notificaciones tendrán efecto desde el día hábil siguiente a su recepción, entrega o depósito, según corresponda.

En el caso de las notificaciones mencionadas en el numeral 2 del primer párrafo del inciso e) del Artículo 104°, tendrán efecto a partir del día laborable siguiente a su publicación en el Diario Oficial, en el periódico local encargado de los avisos judiciales, o en uno de mayor circulación en la localidad, incluso si la entrega del documento que contiene el acto administrativo notificado, y que fue publicado se realiza posteriormente.

Las notificaciones mencionadas en el Artículo 105° de este Código, así como la publicación indicada en el segundo párrafo del inciso e) del Artículo 104°, surtirán efecto desde el día hábil siguiente a la última publicación, incluso si la entrega del documento que contiene el acto administrativo notificado tiene lugar después.

Las notificaciones publicadas en la página web tendrán efecto desde el día hábil siguiente a su incorporación en dicha página.

Excepcionalmente, la notificación tendrá efecto inmediato al momento de su recepción cuando se trate de resoluciones que ordenan medidas cautelares, requerimientos para exhibir libros, registros y documentos que respalden las operaciones de compras y ventas de acuerdo con las disposiciones pertinentes, así como en otros actos que requieran ejecución inmediata según lo estipulado en este Código.

- **Artículo 107°.- Revocación, modificación o sustitución de los actos antes de su notificación**

Los actos de la Administración Tributaria pueden ser anulados, alterados o reemplazados por otros antes de ser notificados. En el caso de la SUNAT, las áreas emisoras tienen la facultad de revocar, modificar o reemplazar sus actos antes de que se realice la notificación.

• **Artículo 108°.- Revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de la notificación**

Una vez notificados, los actos de la Administración Tributaria pueden ser revocados, modificados, sustituidos o complementados únicamente en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se identifiquen las situaciones especificadas en el numeral 1 del artículo 178°, así como en casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el contribuyente.
- ✓ Cuando la Administración identifique circunstancias posteriores a la emisión que evidencien su improcedencia o se presenten errores materiales, como fallos de redacción o de cálculo.
- ✓ Si la SUNAT, mediante un proceso de fiscalización posterior sobre el mismo tributo y período fiscal, determina una obligación tributaria menor. En este caso, los ajustes señalados en la resolución de determinación del procedimiento de fiscalización parcial anterior se incorporarán en la resolución posterior que se notifique.

La Administración Tributaria identificará los casos en los que se presenten circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y establecerá un procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según sea necesario.

En el caso de la SUNAT, la revocación, modificación, sustitución o complementación será llevada a cabo por la misma área que emitió el acto original, excepto en el caso de connivencia mencionado en el numeral 1 de este artículo, donde la declaración será emitida por el superior jerárquico del área que emitió el acto.

• **Artículo 109°.- Nulidad y anulabilidad de los actos**

Los actos de la Administración Tributaria se consideran nulos en los siguientes casos:

1. Cuando son emitidos por una entidad que no tiene competencia en la materia. Para estos fines, se consideran órganos competentes a aquellos mencionados en el Título I del Libro II del presente Código.
2. Cuando se dictan ignorando por completo el procedimiento legal establecido o son contrarios a la ley o una norma de rango inferior.
3. Cuando mediante disposición administrativa se establecen infracciones o se imponen sanciones no contempladas en la ley.
4. Cuando los actos resultan de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, otorgando facultades o derechos que son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos de la Administración Tributaria son anulables cuando:

- ✓ Son emitidos sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 77°.
- ✓ En el caso de dependencias o funcionarios de la Administración Tributaria sujetos a jerarquía, cuando el acto haya sido emitido sin respetar dicha jerarquía.

Los actos anulables serán válidos siempre que sean convalidados por la dependencia o el funcionario al que le correspondía emitir el acto.

• **Artículo 110°: Declaración de la nulidad de los actos**

La Administración Tributaria tiene la autoridad para declarar de oficio la nulidad de los actos que haya emitido o de su notificación, en cualquier fase del procedimiento administrativo, en los casos pertinentes de acuerdo con este Código, siempre que no exista una resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial sobre ellos.

Los contribuyentes pueden solicitar la nulidad de los actos a través del Procedimiento Contencioso Tributario establecido en el Título III de este Libro o mediante de la reclamación prevista en el Artículo 163° de este Código,

según corresponda. No obstante, la nulidad del remate de bienes embargados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva debe ser planteada dentro de dicho procedimiento.

En este último caso, la nulidad debe ser interpuesta dentro de un plazo de tres (3) días de realizado el remate de los bienes embargados.

- **Artículo 111º: Actos emitidos por sistemas de computación y similares**

Se considerarán legítimos, a menos que se demuestre lo contrario, los actos de la Administración Tributaria realizados a través de la emisión de documentos mediante sistemas computacionales, electrónicos, mecánicos y similares. Estos documentos no necesitan tener firmas originales, siempre y cuando incluyan los datos e información necesarios para una correcta comprensión del contenido del acto y su origen.

- **Artículo 112º: Procedimientos Tributarios**

Además de los establecidos por ley, los procedimientos tributarios son:

1. Procedimiento de Cobranza Coactiva.
2. Procedimiento Contencioso-Tributario.
3. Procedimiento No Contencioso.

- **Artículo 113º: Aplicación Supletoria**

Las disposiciones generales establecidas en el presente Título son aplicables a los actos de la Administración Tributaria contenidos en el Libro anterior.

2.3.2. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

- (Ley N°, 27444) **Artículo 20º: Modalidades de notificación**

- 20.1. Las notificaciones se realizan a través de las siguientes modalidades, siguiendo este orden de prioridad:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; u cualquier otro medio que permita verificar de manera confiable la recepción y el receptor, siempre que el uso de cualquiera de estos medios haya sido solicitado expresamente por el administrado.
- 20.1.3 A través de la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el país, salvo que la ley disponga algo diferente.
- 20.1.4 La autoridad debe seguir el orden de notificación establecido, y no puede alterarlo, ya que hacerlo implicaría la nulidad de la notificación.
- 20.1.5 El administrado que haya proporcionado y autorizado el uso de una dirección electrónica puede ser notificado por ese medio, sin seguir el orden de prelación establecido.
- 20.1.6 La notificación enviada a la dirección de correo electrónico indicada por el administrado se considera válida cuando la entidad recibe una confirmación de recepción, ya sea manual o automática. La notificación surte efecto el día en que se confirma su recepción, si no se recibe una confirmación automática de recepción en dos días hábiles tras la notificación por correo electrónico, se debe notificar al administrado por cédula según la prelación establecida.
- 20.1.7 Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa puede utilizar firmas y certificados digitales según lo dispuesto en la ley correspondiente, si lo considera apropiado.

2.3.3. Tribunal Constitucional Expediente N° 07279-2013-PA/TC

El Tribunal Constitucional mediante el Expediente N° 07279-2013-PA/TC resuelve en beneficio del contribuyente, instando a la SUNAT para que en los

casos similares aplique los fundamentos 19 al 24 de la presente sentencia, tal como pasamos a detallar:

- (TC PORTAL WEB, 2018) FUNDAMENTO 19: Según lo indicado en el fundamento 16, los actos de notificación de deudas tributarias se llevan a cabo conforme al artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. La notificación de los actos administrativos se efectuará, indistintamente, a través de las siguientes maneras: a) Los actos administrativos pueden ser notificados mediante correo certificado o mensajero en el domicilio fiscal del deudor. Estos métodos deben incluir un acuse de recibo o una certificación de la negativa a recibir por parte de quien efectúa la notificación, la notificación realizada en el domicilio fiscal se considera válida a menos que el deudor haya informado un cambio de domicilio. Esto se aplica tanto a las notificaciones realizadas por correo/mensajero como a las especificadas en el inciso f), Si el contribuyente, la persona a quien se dirige la notificación, o cualquier persona mayor de edad presente en el domicilio fiscal se niega a recibir el documento, o si lo recibe, pero se niega a firmar el acuse recibo o a proporcionar sus datos de identificación, la notificación se considera igualmente realizada. El motivo del rechazo no afecta la validez de la notificación.
- FUNDAMENTO 21: Como ya se refirió supra, en este caso la Sunat, para asegurar que un contribuyente bajo fiscalización esté plenamente informado sobre el inicio y desarrollo de dicho procedimiento. A pesar de lo que estipula el artículo 104 del Código Tributario, la Sunat debe ejercer su discrecionalidad de manera razonable para implementar medidas adicionales que aseguren que el contribuyente recibe la notificación de manera efectiva. Esto implica que, además de las notificaciones estándar, la Sunat debería enviar notificaciones al domicilio que el contribuyente tiene registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI).

- **FUNDAMENTO 24:** Se aborda la situación donde el Tribunal ha identificado una violación al derecho de defensa de la recurrente, debido a que la Sunat no realizó adecuadamente la notificación del procedimiento de fiscalización. Esta falta de notificación adecuada impide al contribuyente defenderse apropiadamente. Como resultado, el Tribunal decide: Que el procedimiento de fiscalización debe declararse nulo, dado que no se cumplió con los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, aunque la Sunat procedió a cobrar la multa mediante el embargo de una cuenta bancaria, este cobro también se considera inválido debido a la nulidad del proceso inicial. Por lo tanto, el procedimiento coactivo y la orden de embargo deben ser anulados, y como consecuencia de la nulidad de los procedimientos, la Sunat está obligada a devolver el dinero que se había cobrado a la demandante a través del embargo.

2.3.4. Código procesal civil

La notificación de las decisiones judiciales es una de las expresiones más significativas del derecho fundamental al debido proceso. Su importancia reside en su estrecha relación con el derecho de audiencia y contradicción, ya que brinda a las partes la oportunidad de conocer las decisiones tomadas y oponerse a ellas mediante los actos procesales que consideren beneficiosos. (Salas, 2016)

- **Artículo 155.- Objeto de la notificación**

El acto de la notificación tiene por propósito informar a los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, mediante una decisión motivada, puede ordenar que se notifique a una persona que no sea parte del proceso.

Las resoluciones judiciales sólo tienen efectos cuando se notifica con arreglo

a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados. (Código Procesal Civil, 2022)

- **La notificación de las resoluciones judiciales**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 157.- La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se efectúa de manera electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones establecidas.

- **Contenido y entrega de la cédula**

(Código Procesal Civil, 2022). Artículo 158.- Contenido y entrega de la cédula

El formato de la cédula se adapta al modelo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En otros casos, teniendo en cuenta la implementación gradual de la notificación electrónica que determine el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cédula se entrega exclusivamente en la casilla física del abogado patrocinante en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados correspondiente. Para ello, el abogado debe contar con la casilla respectiva.

Esta disposición no se aplica en los casos donde no se requiera defensa obligatoria o cuando el litigante comparezca al proceso sin abogado.

Este autor indica que la cédula es una herramienta pública destinada a comunicar a las partes, notificándolas según corresponda, está compuesta por copias y un original dentro de los autos.

- **Diligenciamiento de la cédula**

(Código Procesal Civil, 2022). Artículo 159.- Diligenciamiento de la cédula

Las cédulas se remitirán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión de la resolución, debiendo ser tramitadas y devueltas en la forma y en los plazos que establezca el reglamento pertinente.

- **Entrega de la cédula al interesado**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 160.- Entrega de la cédula al interesado

Cuando la notificación se lleva a cabo mediante por cédula, el funcionario o empleado responsable entrega al interesado una copia de la cédula, indicando con su firma, la fecha y hora del acto. El documento original se agrega al expediente con una nota que detalla lo realizado, así como el lugar, día y hora del acto, y es firmada por el notificador y el interesado, a menos que éste último se niegue o no pueda firmar, en cuyo caso se dejará constancia de ello.

El autor manifiesta que la norma precedida regula la notificación personal y física, mediante el cual el auxiliar judicial realiza su entrega a la otra parte y plasma su recepción de acuerdo a la normativa. (Rivera, 2016)

Es decir que esta norma realiza la regulación de la notificación por parte del trabajador judicial, en domicilio real o legal, de manera personal y física a la parte, siendo este quien reciba tal documento, no habiendo intermediarios de por medio, señalando que de no estar la parte receptora se debe aplicar la notificación con aviso.

- **Entrega de la cédula a personas distintas**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 161.- Entrega de la cédula a personas

distintas.

Si el notificador no logra encontrar a la persona a quien debe notificar sobre la resolución que admite la demanda, dejará un aviso para que la persona esté presente el día indicado con el fin de proceder con la notificación. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, la cédula se entregará a una persona competente que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160. Si no es posible entregarla, la pegará en la puerta de acceso correspondiente a los lugares mencionados o la dejará debajo de la puerta, según corresponda.

Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones mencionadas en el Artículo 459.

- **Jurisprudencia entorno a las notificaciones dejadas bajo puerta**

(La Casación 1098-2014, Lima, 2018). “SÉTIMO: La recurrente denuncia la infracción del artículo 1361 del (Código Procesal Civil, 2022).” Sin embargo, en el desarrollo de la misma alega que se ha vulnerado el derecho al debido proceso al no habersele notificado el mandato ejecutivo”.

En esta Casación se concluye que la notificación es nula puesto que, después de no encontrar a la persona que se debía notificar y a ningún otro ciudadano, se optó por dejar bajo la puerta, pero revisando la constatación en el cargo de las particularidades de la casa, resultaron distintas a la original, lo cual deviene en nula porque la parte al no tener conocimiento es imposible su accionar, vulnerando sus derechos a la defensa y debido proceso.

(Casación 1446-2016, 2017). QUINTO: Esta Sala Suprema advierte que, previo al pronunciamiento en mención, la instancia de mérito analizó la legalidad de la notificación conforme a los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil.

De lo precedido, la Sala concluye que conforme a Ley, se realizó todos los pasos, los cuales fueron: 1. ir al lugar exacto de notificación; 2. reprogramación indicada; 3. Pegar y dejar bajo la puerta consignando en el

cargo con todos los datos y especificaciones de la casa; razones por la cual declara infundado la causal de nulidad, al haber actuado conforme a la normativa vigente.

- **Notificación por edictos**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 165.- Notificación por edictos

La notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore”.

Es decir que, para desconocer la dirección de la parte, resulta fundamental haber buscado todas las formas de encontrarla, caso contrario se anulará, asumiendo las consecuencias legales que corresponden.

- **Notificación especial por edictos**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 166.- Notificación especial por edictos

Cuando se debe notificar a más de diez personas que tienen un derecho común, el Juez, a solicitud de parte, dispondrá que la notificación se realice por edictos. Además, se efectuará la notificación regular correspondiente a un número de litigantes en una proporción de uno por cada diez o fracción de diez, dando preferencia a aquellos que se hayan presentado.

(Rivera, 2016) El artículo mencionado aclara que estas notificaciones no son aplicables cuando se desconoce la identidad o el domicilio de una persona, sin embargo, la notificación física puede resultar ineficaz, por lo que se anticipa el método de realizarla de manera que, sin afectar la integridad del acto procesal, se asegure la rapidez, eficacia y bajo costo de la comunicación procesal.

(Ledesma, 2008) El autor señala que la notificación por cedula grupal, será

dirigida a una sola persona, de preferencia los comparecidos.

Ocasionalmente se empleará la notificación especial por edictos, siendo fundamental que el encargado judicial, conozca la identificación y vivienda de la persona, cuando hay una cuantía de sujetos a notificarse.

- **Publicación de los edictos**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 167.- Notificación por edictos

La difusión de los edictos se realiza a través del sitio web oficial del Poder Judicial.

Si resulta imposible notificarse vía web como lo establece la norma, puede ser publicado en el diario más conocido en la ciudad o localidad, con la certeza de la comunicación difundida. Lo cual debe ser informada en ejemplares al juzgado competente.

- **Forma de los edictos**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 168.- Forma de los edictos

Los edictos contendrán, en síntesis, las mismas prescripciones de la cédula, con transcripción sumaria de la resolución.”

Es necesario que el edicto tenga las formalidades de acuerdo a Ley, tales como las enunciaciones, transcripciones sumarias, y referencia; incluyéndose los datos del destinatario, debidamente con su nombre, objeto, materia, juzgado y secretario.

- **Notificación por radiodifusión**

(Código Procesal Civil, 2022) Artículo 169.- Notificación por radiodifusión

En todos los casos en que este Código autoriza la publicación de edictos, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que además se hagan por radiodifusión”.

En la actualidad nuestra legislación salvaguarda que la parte procesada tome real conocimiento de las notificaciones en su proceso, a fin de no afectar ningún derecho, y legalizan diversos modos de notificar a la persona, como en la presente y en ultimo modo de comunicar la redifusión, de manera que la parte pueda enterarse y accionar en lo que respecta a su proceso.

- **Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**

(Ley N° 31736, 2023) La presente Ley tiene el objeto principal de regular la notificación por casilla electrónica en el ámbito de la administración pública, siendo su fin garantizar la celeridad en los actos administrativos, acorde a la modernización y su tecnología, para no vulnerar ningún derecho de los administrados. Esta ley rige para todas las entidades administrativas, reguladas por la (Ley N°, 27444). Buscando implementar casillas electrónicas en aquellas que aún no cuentan, y actualizar en las que ya se cuenta para una adecuada recepción por parte de los administrados de sus actos administrativos.

Es preciso señalar que las entidades administrativas, pueden implementar Normativas internas de acuerdo a la normativa general, como una Directiva, para regular las notificaciones vía casilla electrónica para sus administrados, de manera que se tendrá un mejor y ordenado control acorde a su realidad.

- **Obligatoriedad del uso de la casilla electrónica para el administrado**

La Casilla electrónica como tal no resulta obligatorio, por lo tanto la entidad no puede ni debe imponerla, a menos que el usuario otorgue su anticipado permiso o solicitado voluntariamente, obteniendo su casilla electrónica, para que ese sea el medio por el cual la entidad pueda comunicar los actos

administrativos y este recepcionarlos, quedando a salvo su derecho de poder cambiar su decisión.

- **Efectos para la Obligatoriedad mediante casilla electrónica**

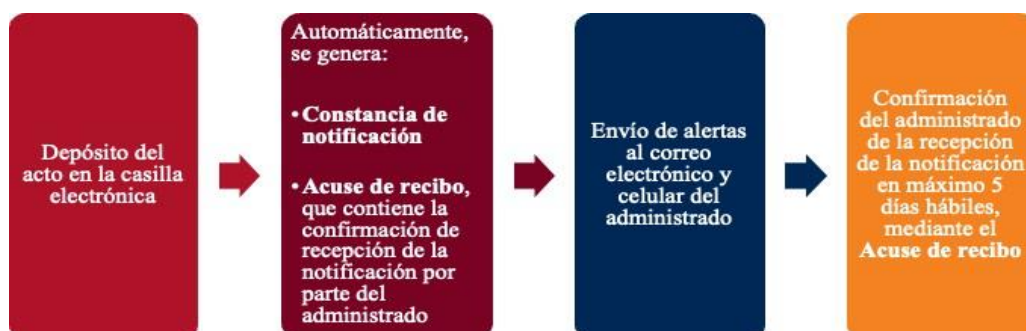
La conformidad del usuario para obtener una casilla electrónica, debe ser informada a la entidad administrativa, la cual deberá consignar todos los datos necesarios de acuerdo a Ley; con todas las formalidades correspondientes, esta rige a partir de la primera notificación al administrado en la cual se le comunicará que a partir de la fecha su casilla está habilitada y será la relación y comunicación directa de los actos administrativos.

- **Se cumple con notificar si la remisión de la notificación está dentro de la casilla**

Para evitar la nulidad de la notificación, es obligatorio que la administración envíe las alertas estipuladas en el marco normativo, informando su remisión en la casilla respectiva. La Ley especifica claramente que estas alertas son requisitos indispensables para su validez.

- **El procedimiento de la notificación mediante casilla electrónica**

El orden de prelación en la notificación vía casilla electrónica:



Si se omite alguno de los pasos precedidos, podría resultar nula la notificación.

- **La entidad del sector público en que horario notifica electrónicamente**

Deben realizarse acorde al horario laboral de cada administración en días hábiles, si se notificase fuera del horario de atención, entonces la notificación constaría como efectuada al día siguiente hábil. Además, se cuenta a partir de iniciado la fecha de notificado el acto, salvo disposición contraria o agregada.

- **La Ley N° 31736 y sus obligaciones para el Sector Publico**

Administrados	Administración
Dar cumplimiento al correcto uso de la casilla.	A solicitud y consentimiento del administrado, asignársele una casilla electrónica.
Estar al tanto de las notificaciones y alertas.	Asesorar en la utilización y manejo.
Cada usuario es responsable de sus credenciales.	Estar apto ante cualquier consulta.
	El SNE tiene que estar operativo.
	Mantener comunicado a los administrados de posibles fallas técnicas.

- **Qué impresiones deja la Ley N° 31736**

- ✓ De forma positiva la voluntariedad en cuanto a la obtención de la casilla electrónica, de la mano con el consentimiento y revocación del mismo.
- ✓ Protege la relación virtual del usuario, garantizando su confortación y comodidad, más no un problema agregado, el cual sea beneficioso para

ambas partes.

- ✓ Las entidades deben tener en cuenta que las alertas son de carácter obligatorio, ante su omisión son causal de nulidad.
- ✓ La Ley garantiza que el administrado pueda otorgar su consentimiento de recibir las notificaciones a una casilla electrónica, resultando totalmente ineficaz e inválida si este no lo ha autorizado.
- ✓ Las alertas complementarias, hacen que las entidades administrativas estén en la obligación de garantizar el conocimiento de los administrados, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales tales como el derecho a la defensa y el debido procedimiento.

Algunos aspectos por esclarecer

El Acuse de Recibo en la precipitada Ley no está estipulado como un consentimiento previo del administrado, más bien de forma automática generándose con la notificación electrónica. Sin embargo, la misma indica específicamente que el administrado debe afirmar su recepción mediante este llamado acuse de recibo dentro de los primeros cinco días hábiles de notificado el acto.

La Ley por un lado nos dice que es de forma automática y basta con el depósito en la casilla y por otro lado establece que dentro de un plazo determinado el administrado debe otorgar su confirmación de acuse, teniendo en cuenta la consecuencia como nulidad de notificación.

(Ley N° 31736, 2023). “El carácter obligatorio de la notificación mediante casilla electrónica regirá a partir de la primera notificación personal que la entidad pública realice al administrado, comunicándole la creación de la casilla”.

Son aplicables las siguientes entidades del Sector Público:

- ✓ El Poder Ejecutivo, Ministerios y Organismos Públicos;

- ✓ El Poder Legislativo;
- ✓ El Poder Judicial;
- ✓ Los Gobiernos Regionales, Locales y demás Organismos que señala la Constitución Política del Perú.

Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

2.4. Definición de términos

- **Casilla electrónica.** - Es el espacio virtual seguro que el Poder Judicial otorga a los Abogados, Fiscales, Procuradores, entre otros, a fin de que puedan ser Notificados con las Resoluciones Judiciales. (Sinoe, 2020).
- **Cobranza Coactiva:** Mediante una resolución de determinación, multa, pérdida del fraccionamiento, se exige la deuda.
- **Correo electrónico personal.** Es aquel consignado por el administrado, habilitado para recibir mensajes a efectos de activar la cuenta creada en el Sistema de Notificación Electrónica.
- **Domicilio fiscal y procesal:** El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos.
- **Fiscalización o Verificación:** En la función fiscalizadora se incluye la: inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación,

exoneración o beneficios tributarios.

- **Notificación:** Es aquel acto, ya sea administrativo o judicial, se pone en conocimiento a la parte sobre un acto administrativo, tributario, judicial, etc., que la administración emite de acuerdo a Ley.
- **Notificación Personal:** Esta notificación es realizada al domicilio fiscal, y/o a través de: correo certificado o mensajero, constancia administrativa o cedula.
- **Notificación electrónica.** – Se hace evidente que la misma se realiza haciendo uso de los medios telemáticos o electrónicos como medio de difusión de la información, de manera que, por las características de la materia, se hace imposible el notificar de forma personal al legitimado pasivo del proceso. (Castellanos & Espinoza, 2022).
- **Proceso de Fiscalización o Verificación:** Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, de manera correspondiente.
- **Proceso de Cobranza Coactiva:** Se exige el cobro de la deuda a través del ejecutor coactivo en conjunto con los auxiliares coactivos.
- **Contribuyente:** Es el administrado destinatario de los actos administrativos y actuaciones tributarias de la Administración Tributaria sujeto al Código Tributario, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica, a la cual accede a través de una Clave Sol.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

Es de tipo teórica básica, teórica/básica porque el aporte mismo no constituye una nueva teoría; pero la manera como indica el título trata de una investigación aplicada, además se buscó la relación entre las variables de la investigación que son: “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona”. Para (ANDER-EGG, 1980, p17) menciona que: la investigación la básica busca incrementar todos aquellos conocimientos teóricos que se encuentran en la ciencia, mediante las consecuencias, la aplicación y la utilización prácticos en los conocimientos.

3.2. Diseño de estudio

La presente investigación es de **enfoque Cualitativo**; el diseño de la investigación es de tipo No experimental y específicamente al diseño simple ya que permitirá analizar la categoría y sub categorías.

El tipo de diseño es de nivel descriptivo, según (Carrasco , 2005, p.42), En este nivel, el investigador identifica y comunica las causas que han originado o influido en la existencia y naturaleza del fenómeno en análisis. Explora la interrelación y conexión entre todos los hechos de la realidad, con el objetivo de proporcionar una explicación objetiva, real y científica sobre lo que se desconoce.

El método investigativo es el hipotético deductivo, debido a que se parte de la

formulación y prueba de hipótesis, a su vez efectuando inducciones, deducciones a nivel de desarrollo teórico y metodológico, con el fin de explicar este fenómeno, y verificar la verdad de lo enunciado comparándolo con la experiencia.

3.3. Población y muestra

2.3.1. Población

La población está conformada por individuos, objetos, entre otros, siendo de suma importancia para una investigación, estos tienen similares características a fin de poder computar las tasaciones en el cotejo de búsqueda (González y Salazar, 2008, p. 24).

Por criterio de las investigadoras la población de estudio está conformada por 47 abogados especialistas en derecho tributario, por 10 servidores de la SUNAT y un aproximado de 30 contribuyentes.

Tabla N° 01

Personas	Número
Abogados especialistas en derecho tributario	47
Servidores de la SUNAT	10
Contribuyentes	30
Total	87

Fuente: Elaboración propia

2.3.2. Muestra

La muestra es una porción de la población, es decir, un grupo de individuos escogidos, cada uno representando un componente del universo. Por lo tanto, la muestra refleja el comportamiento del universo y es de donde se recogen los datos necesarios para llevar a cabo el estudio, sobre los cuales se realizará el análisis para obtener los resultados. (González y Salazar, 2008, p. 29).

Compuesta por 7 abogados especialistas en derecho tributario, 04 servidores de la SUNAT y 10 Contribuyentes.

Tabla N° 02

Personas	Número
Abogados especialistas en derecho tributario	07
Servidores de la SUNAT	04
Contribuyentes	10
Total	21

Fuente: Elaboración propia

2.3.3. Muestreo

Es de tipo no probabilístico intencional, y está constituido por los abogados especialistas en derecho tributario del distrito de Tambopata.

2.4. Métodos y Técnicas

3.4.1. Métodos

Implica la descripción y el análisis de un acontecimiento problemático

determinado en el Distrito de Tambopata, nos va permitir: comprender, analizar e interpretar en la presente Tesis una problemática social en el derecho tributario.

La presente investigación está enmarcada en el estudio de casos, resultando un método aplicado en la investigación cualitativa en el ámbito social.

Para ello utilizaremos los siguientes métodos:

- **Método Deductivo**

Este método nos va permitir llegar a conclusiones específicas, puesto que a raíz de ideas generales como son Teorías y principios lógicos del derecho, el cual va sustentar la presente investigación, podremos ir desglosando resultados específicos del tema general.

- **Método Inductivo**

Lo que buscamos con este método, es identificar patrones, de acuerdo a las observaciones y datos recolectados, a fin de poder recrear una nueva teoría e ideas iniciales.

- **Método hermenéutico**

Con este método podremos interpretar, comprender y aplicar el marco jurídico obtenido, el cual nos permitirá llegar a resultados más certeros de nuestra investigación.

- **Método dogmático**

Podremos recurrir a doctrinarios o juristas para una mejor aplicación de la normatividad recolectada, en la cual con el conocimiento en la materia de los

autores podremos aclarar la interpretación inicial.

- **Método holístico**

Nos permitirá como investigadores dar nuestros propios aportes, al estar comprometidos en cada etapa, podremos expandir nuestros conocimientos y con ello nuestras ideas irán resultando de acuerdo a cada resultado de esta investigación en relación con nuestro actual contexto social.

3.4.2. Técnicas

Utilizaremos Técnicas de investigación que nos servirá de herramientas para poder analizar los datos recolectados:

Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos:

A. Entrevista no estructurada

La entrevista no estructurada es flexible y abierta en relación a las preguntas, en ella se procede el flujo de información que se desea obtener. El contenido, orden, profundidad y formulación se hallan sujetos al criterio del entrevistador. Las entrevistas no estructuradas se efectúan mediante conversaciones. Su objetivo es captar la percepción del entrevistado, sin imponer la opinión del investigador.

B. Observación

Es comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural.

C. Recolección Documental

Se observa y analiza minuciosamente documentos relacionados al tema de investigación, el cual lo utilizaremos para seleccionar todos los documentos

que sean necesarios en este trabajo de investigación.

D. Fichaje

Con respecto a nuestra información obtenida de las bibliotecas, hemerotecas, así como el Internet.

E. Análisis documental

De acuerdo a esta técnica, describiremos minuciosamente los documentos obtenidos, a fin de que nuestro análisis y resultado sea correcto y sobre todo autentico.

Tabla N° 03

Técnicas e Instrumento de recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTO	FUENTE
Entrevista	Guía de entrevista	Director de la Unidad de
Observación	Preguntas: abiertas	rentas de la
Recolección documental		Municipalidad
Fichas bibliográficas		Servidores públicos
		Especialistas en materia tributaria.
		Contribuidores

Fuente: Elaboración propia

3.5. Tratamiento de los datos

El tratamiento de datos consiste en todas y cada una de las operaciones realizadas con los datos de una persona. Estas operaciones incluyen actividades de recolección, recepción, reproducción, extracción y almacenamiento, entre otras, de esta información.

3.5.1. Materiales de Procesamiento

Utilizamos para una didáctica investigación: Internet, Laptops, lapiceros, papel bond, cuaderno de anotes, tóner para impresora, lápiz, y fotocopias.

3.5.2. Procedimiento de experimentación

- La administración de las pruebas a la muestra del estudio.
- Procesamiento de la información obtenida de los datos recopilados en la encuesta.
- Observación directa y presencial en el lugar del estudio.

3.5.3. Descripción del cuestionario

A través de los métodos y técnicas precedidos, demostramos en el presente los resultados obtenidos, a fin de poder obtener resultados inequívocos, óptimos y satisfactorios.

3.5.4. Confiabilidad del instrumento

Nivel en el que un instrumento genera resultados consistentes y uniformes. Es decir, cuando se aplica repetidamente al mismo sujeto u objeto, produce resultados idénticos. Kerlinger (2002).

Para que podamos determinar la viabilidad de la información recolectada es necesario realizarla a través de instrumentos de recolección de datos.

Tabla N° 04

Confiabilidad del instrumento.

Instrumento	Coeficiente de Confiabilidad
Entrevista: Las notificaciones virtuales en el derecho tributario	0,905

Fuente: Elaboración propia

Autores como (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p199); nos indican que, a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. El valor obtenido en la tabla N°4 es de 0,905, por lo tanto, se considera un valor alto; lo que resulta: instrumentos de confiabilidad aceptable.

3.5.5. Validación de instrumento

Para esta investigación utilizamos la técnica de “Juicio de expertos”; que puedan validar tanto la estructura en forma y contenido; por ello recurrimos a dos especialistas que, a lo largo de los años, a través de la experiencia en materia tributaria podrán dar un transparente veredicto final, graficado en la tabla N° 05.

Es de suma importancia señalar que el presente trabajo de investigación es auténtico y especial, puesto que deseamos que sea utilizado como herramienta de obtención de información en función al Derecho tributario.

Tabla N° 05

Validación de instrumento

Validador	Validación	Cargo	Porcentaje
Experto 1	a, contenido y estructura	cente de la UNAMAD	95%
Experto 2	a, contenido y estructura	cente de la UNAMAD	90%

Fuente: Elaboración propia

Podemos determinar que los especialistas en la materia validaron forma contenido y estructura, con una calificación buena y un alto porcentaje la presente tesis.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados

De acuerdo a la aplicación del instrumento “entrevista”, compuesta por quince ítems, para la Categoría Única: Las notificaciones virtuales en el derecho tributario, podemos demostrar los resultados obtenidos, utilizándose sub categorías organizadas para una mejor interpretación.

Para poder obtener los resultados, las investigadoras con el instrumento de la entrevista, salimos a las calles visitando centros de comerciantes, la SUNAT, y el colegio de abogados, que puedan responder nuestras preguntas abiertas, y de ellas recolectar datos a fin de mayor claridad a nuestra tesis; es decir salimos a realizar un trabajo de campo, organizando y planeando los tiempos, previa documentación cursada a las dos últimas instituciones.

4.2. Presentación de resultados

4.2.1. Estudio e interpretación de datos

En el presente apartado se presentan los resultados de la investigación basado en la información obtenida mediante la técnica e instrumentos de estudio de datos cualitativos utilizados de los instrumentos de recopilación de información, los que fueron avalados por docentes especialistas, logrando ser fundamentadas, dónde la confiabilidad valida nuestros resultados los cuales

serán expuestos en el presente trabajo de investigación.

Los datos primordiales aplicados fueron los cualitativos, a fin de que todo lo recolectado en la presente investigación, a través del método holístico se logró llegar a resultados optimizados (Sánchez et al., 2018).

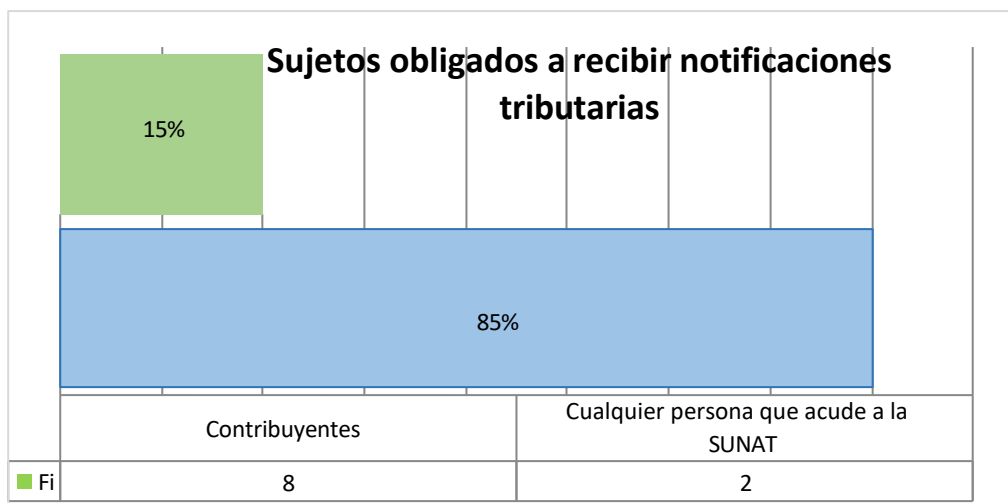
4.2.2. Resultado basado al objetivo específico N° 01

Determinar quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

Tabla N° 06

<i>Pregunta N° 01: ¿Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias virtualmente en el derecho tributario?</i>		
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03
La notificación tributaria debe realizarse al obligado tributario o a su representante. Sin embargo, si se ha señalado un lugar específico para este propósito, la notificación puede efectuarse allí o en el domicilio fiscal del obligado o su representante.	Solo los contribuyentes tributarios reciben las notificaciones mediante buzón electrónico SOL.	Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, a quienes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones públicas.

Gráfico N° 01

**Interpretación:**

En la Tabla N° 06, a la pregunta ¿Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias virtualmente en el derecho tributario?, se observa que el 85% de profesionales encuestados manifiestan que los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónicas son los obligados tributarios (Contribuyentes); mientras que un 15% de los encuestados manifestaron que los obligados a recibir notificaciones electrónicas son cualquier persona que acude a la SUNAT.

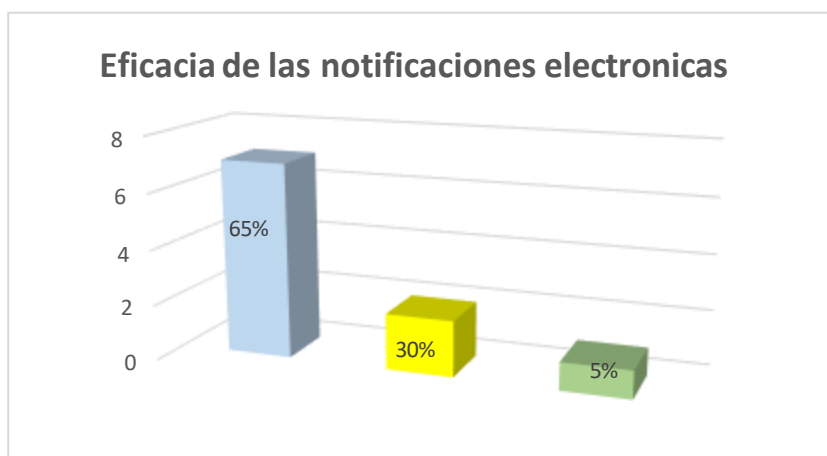
4.2.3. Resultado basado en el objetivo específico N° 02

Determinar cuál es la eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

Tabla N° 07

Pregunta N° 02: ¿Cuál es la eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios?		
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03
La notificación SOL es uno de los métodos que la SUNAT puede emplear para informarte sobre los diversos actos que emite en el ejercicio de sus funciones.	Solo los contribuyentes que de alguna manera tienen conocimiento sobre este tipo de notificaciones; porque fueron capacitados o porque tomaron conocimiento de este hecho porque le comunicaron en la SUNAT que esa es la forma de usar el buzón electrónico. Pero hay personas que desconocen este tipo de notificaciones SOL, por tanto, no es favorable para ellos.	La notificación virtual de un acto administrativo se considera realizada en la fecha en que se deposita en tu Buzón Electrónico o SOL. Las resoluciones que disponen el inicio o levantamiento de medidas de embargo surten efecto desde el mismo día de su notificación. Por tanto, se aconseja a los contribuyentes revisar con frecuencia su clave SOL.

Gráfico N° 02



Interpretación:

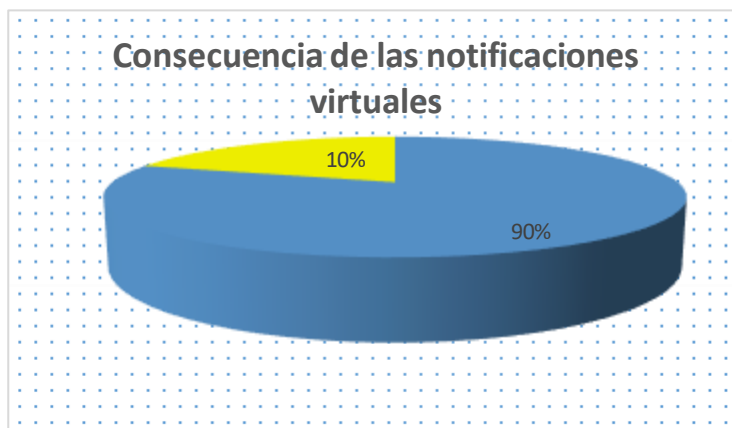
En la Tabla N° 07, a la pregunta ¿Cuál es la eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios? se observa que el 65% de los especialistas en materia tributaria manifiestan que no es eficaz las notificaciones tributarias virtuales; mientras que un 30% de los encuestados manifestaron que es regular las notificaciones tributarias virtuales; y por ultimo; un 5% de los encuestados manifestaron que son eficaces las notificaciones electrónicas.

4.2.4. Resultado basado en el objetivo específico N° 03

Determinar las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.

Tabla N° 08

Pregunta N° 03: ¿Cuáles son las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona?		
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03
El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier otra persona.	La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La Notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.	Las notificaciones electrónicas practicadas a la persona que esse denominan contribuyentes deben tener consecuencias positivas; porque la Entidad que es la SUNAT, debe ser clara y precisa en sus decisiones.

Gráfico N° 03**Interpretación:**

En la Tabla N° 08, a la pregunta ¿Cuáles son las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona? se observa que el 90% de los especialistas en materia tributaria manifiestan que el contribuyente no queda notificado legalmente; mientras que el 10% de los encuestados manifiestan que la SUNAT ha notificado válidamente al contribuyente.

4.3. Discusión de Resultados**4.3.1. Estudio e interpretación de datos**

En el presente apartado se presentan los resultados de la investigación basado a la información obtenida mediante la técnica e instrumentos de estudio de datos cualitativos utilización de los instrumentos de recopilación de información, los que fueron avalados por docentes especialistas, logrando ser fundamentadas, dónde la confiabilidad valida nuestros resultados los cuales serán expuestos en el presente trabajo de investigación.

Los datos primordiales aplicados fueron los cualitativos, a fin de que todo lo recolectado en la presente investigación, a través del método holístico se logró llegar a resultados optimizados (Sánchez et al., 2018).

Queda demostrado en los resultados obtenidos de la eficacia de la notificación mediante buzón electrónico presenta desigualdad con las notificaciones en domicilio fiscal, lo que podemos determinar que en unos años las notificaciones personales quedaran obsoletas, por lo mismo que el acceso a las plataformas digitales han logrado que el mundo cambie la forma de estar informado y comunicado en lo que pasa en el mundo; sin embargo para que ello ocurra, es necesario que nuestra legislación regule e implemente mucho más las notificaciones electrónicas, garantizando la recepción del contribuyente, la SUNAT deberá tener la certeza absoluta que el contribuyente tomo conocimiento del acto, para no vulnerar derechos fundamentales, además del deber de todo contribuyente de estar informado del uso del buzón, ya que existe un margen de impuntualidad muy elevado, que hacen caso omiso a estas notificaciones. Si bien la notificación electrónica en la actualidad conlleva a muchos problemas en los contribuyentes, es claro que resulta más económico, ahorrándose gastos logísticos, pero que a la fecha no satisface a los usuarios porque vulnera su derecho a la defensa y al debido proceso; creemos que como la tecnología avanza, es necesario que nuestra legislación se adapte pero de manera que no afecte a los ciudadanos, para ello se debe tomar medidas preventivas antes de su aplicación que denote mejorías en todos los ámbitos del derecho tributario.

CONCLUSIONES

1. Las Notificaciones virtuales en el Derecho Tributario, no garantizan la recepción por parte del contribuyente, restringiendo su disposición para subsanar observaciones, o ejercer su derecho fundamental a la defensa, al debido procedimiento y a la pluralidad de instancias.
2. Según el art. 104 de nuestro Código Tributario, que regula las notificaciones virtuales de manera general para que el contribuyente tome conocimiento del acto administrativo, el cual es eficaz al día hábil siguiente a la fecha entregada mediante buzón electrónico. Sin embargo, el citado artículo no regula expresamente la notificación en domicilio fiscal de los Valores como son: Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, resoluciones que resuelven impugnaciones de la SUNAT y resoluciones del Tribunal Fiscal.
3. El artículo 20 de la Ley N° 27444 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades públicas del país están obligadas a notificar física y personalmente sus actos administrativos a los administrados en su domicilio, por lo que la eficacia legal de estos actos se determina por el cumplimiento de esta ley.
4. El Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 07279-2013-PA/TC, exhorta a la Sunat en casos parecidos aplique los fundamentos 19 al 24 de la presente sentencia. Por lo que, los actos de notificación de deudas tributarias se realizan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo texto aplicable señala que: *"La notificación de los actos administrativos se realizará, **en el domicilio fiscal, con acuse de recibo**",* y precisa que en una fiscalización tributaria, constituye una obligación para la Administración Tributaria

asegurarse completamente de que el contribuyente ha sido informado del acto administrativo, con el fin de garantizar su derecho constitucional a la defensa.

5. Conforme lo establecido en el artículo 104 del Código Tributario, el artículo 20 del TUO Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de los Fundamentos 19 al 24 del Expediente N° 07279-2013-PA/TC del Tribunal Constitucional, todos los contribuyentes tienen el derecho a ser notificados en su domicilio fiscal con los actos administrativos y accesoriamente de forma virtual en su buzón electrónico con todos los documentos de carácter tributario administrativo que considere pertinente la SUNAT.

SUGERENCIAS

1. Se modifique el artículo 104 del Código Tributario en lo concerniente a las notificaciones de los actos administrativos: Orden de pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, resoluciones que resuelven impugnaciones de la SUNAT y resoluciones del Tribunal Fiscal.
2. La SUNAT, debe realizar programas de Alta Capacitación a los Contribuyentes de la Región de Madre de Dios en temas de Notificación de valores como son: Las Ordenes de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa, resoluciones que resuelven impugnaciones de la SUNAT y resoluciones del Tribunal Fiscal.
3. Que, las Facultades de Derecho de las Universidades de Madre de Dios deben fomentar charlas de orientación dirigida a sus estudiantes en Temas de Notificación Tributaria y Defensa de los Derechos Fundamentales del Contribuyente.
4. El Gobierno Central debe promover una Política de Fronteras para los Contribuyentes de la Región de Madre de Dios, implementando servicio de Internet de Alta velocidad, a fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones Tributarias.
5. Las Facultades de Derecho de las Universidades de Madre de Dios y el Colegio de Abogados de Madre de Dios, deben coordinar para fomentar charlas dirigidas a los contribuyentes del Distrito de Tambopata, Madre de Dios, 2023, en temas de derechos fundamentales de los contribuyentes personas naturales y personas jurídicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, P. (2021). *"Notificaciones tributarias electrónicas: principales controversias derivadas de su práctica"*. España. Obtenido de Universidad de A Coruña- ISSN 2695-6896 |ISSN-e: 27928306:file:///C:/Users/aminis/Downloads/articulo_3026_467_febrero_202.pdf
- ANDER-EGG, E. (1980, p17). *Técnicas de investigación social*. Lumen. Buenos Aires (Argentina).
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *"Notificaciones procesales"*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Cabanellas, G. (1979). *"Diccionario jurídico elemental"*. Obtenido de Primera edición, Heliasta S.R.L.
- Carrasco, D. S. (2005, p.42). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Casación 1446-2016, A. (2017). *Expediente2*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casacion-1446-2016-Ayacucho-LP.pdf>
- Castellanos, S., & Espinoza, E. (2022). *"La notificación electrónica y su eficacia de conformidad a la sentencia No. 71-14-CN/19"*. Obtenido de Año VII. Vol VII. N°2. Edición Especial. 2022 ISSN: 2542-3088: file:///C:/Users/aminis/Downloads/Dialnet-LaNotificacionElectronicaYSuEficaciaDeConformidadA-8722969.pdf
- Código Procesal Civil. (2022). Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Código Procesal Civil. (Ley N° 27419). *"Objeto de la notificación"*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf>

/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/0294cbcccc70897d05256ce100719f43?OpenDocument#:~:text=Art%C3%ADculo%20155.%2D%20Objeto%20de%20la,a%20persona%20ajena%20al%20proceso.

Código tributario . (s.f.). Obtenido de

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/ne/cod_trib_not_ele.pdf

Código tributario. (s.f.). *"Procedimientos tributarios"*. Obtenido de

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/titulo1.htm>

Decreto Legislativo. (1412). *"Ley de Gobierno Digital"*. Obtenido de

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01412.pdf>

Drucker, 1988; Lewin y Stephens, 1993; Malone y Rockart, 1991. (s.f.).

"Determinan que las organizaciones procuran transformar sus estructuras y sus procesos teniendo como objetivo la interconexión".

Obtenido de

file:///C:/Users/aminis/Downloads/Tesis_Feliciano_Nogueira_Vidal%20(4).pdf

Echaiz, C., Idrogo, A., & Sánchez, a. (2022). *"Sistema de notificaciones*

electrónicas y la productividad judicial en la corte superior de justicia de

Cajamarca". Obtenido de Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la

Universidad de San Martín de Porres. DOI: 10.24265/VOX

JURIS.2023.v41n1.04: file:///C:/Users/aminis/Downloads/2453-8461-

1- PB.pdf

El Código de Procedimiento Civil del Ecuador. (2014).Obtenido de

[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf)

[content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf)

pdf

El TUO del Código Tributario. (Decreto Supremo N 135-99- EF). Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_tributario.pdf

Espín, I. (2021). *"Los registros informáticos como medidas de investigación*

tecnológica limitativas de derechos fundamentales y su eficacia

probatoria en el proceso penal". México. . Obtenido de Universidad de

Murcia:

<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/106584/6/TESIS%20SIDORO%20ESP%c3%8dN%20L%c3%93PEZ.pdf>

Estudillo, M. (2021). *"Qué son las notificaciones electrónicas"*. Obtenido de <https://blog.signaturit.com/es/que-son-notificaciones-electronicas>

Flores, R. J. (2022). *"Influencia de las notificaciones electrónicas en la celeridad en los procesos del distrito judicial de Ica, 2021"*. Obtenido de Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80721/Flores_VRJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Getino, E. M. (2020). *"Las notificaciones tributarias y sus defectos desde la perspectiva jurisprudencial"*. Salamanca- España. . Obtenido de Universidad de Salamanca: <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144511/Getino%20Cala%20ma%20C%20Eva%20Mar%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, Fernández, & Baptista. (2014, p199). *"Metodología de la investigación "*.

Hinojosa, J. A. (2021). *"La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, según la ley 28439"*. Lima-Perú. Obtenido de Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74395/Hinojosa_MJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La Casación 1098-2014, Lima. (2018). *"Notificación bajo puerta es nula cuando características del lugar difieren del domicilio del demandado"*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-1098-2014-lima-notificacion-bajo-puerta-es-nula-cuando-caracteristicas-del-lugar-difieren-domicilio-demandado/>

Larrea, J. (2008). *"Manual elemental de derecho civil del Ecuador"*. Obtenido de Volumen II, Corporación de estudios y publicaciones.

Ledesma, M. (2008). *"Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo"*. Obtenido de Tomo I.Lima: Gaceta Jurídica.:

[https://lpderecho.pe/notificaciones-codigo-proceso-civil/#:~:text=hacer\)%20bajo%20sanci%C3%B3n,-,La%20notificaci%C3%B3n%20es%20aquella%20comunicaci%C3%B3n%20que%20tiene%20como%20objetivo%20poner,la%20defensa%20y%20la%20contradicci%C3%B3n.](https://lpderecho.pe/notificaciones-codigo-proceso-civil/#:~:text=hacer)%20bajo%20sanci%C3%B3n,-,La%20notificaci%C3%B3n%20es%20aquella%20comunicaci%C3%B3n%20que%20tiene%20como%20objetivo%20poner,la%20defensa%20y%20la%20contradicci%C3%B3n.)

Lewin, K. (1993). *"nosotros todavía tenemos mucho que aprender acerca de las interacciones entre tecnologías de comunicación."*. Obtenido de file:///C:/Users/aminis/Downloads/Tesis_Feliciano_Nogueira_Vidal%20(4).pdf

Ley 27419. (2001). *"Ley sobre las notificación por correo electrónico"*. Obtenido de <https://www.munisanluis.gob.pe/transparencia/ley-decreto-legislativo-decreto-supremo/ley-N-27419-ley-sobre-notificacion-por-correo-electronico.pdf>

Ley. (30293,). *" Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal"*. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-30293-ley550650258#:~:text=Diciembre%20de%202014,LEY%20N%C2%B0%2030293%20%2D%20Ley%20que%20modifica%20diversos%20art%C3%ADculos%20del,modernidad%20y%20la%20celeridad%20procesal>

Ley N°. (27444). *"Ley del procedimiento administrativo general"*. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>

Ley N° 31736. (2023). Obtenido de [https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-regulan-las-notificaciones-administrativas-mediante-casilla-electronica.html#:~:text=El%205%20de%20mayo%20de,de%20su%20entrada%20en%20vigencia\).](https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-regulan-las-notificaciones-administrativas-mediante-casilla-electronica.html#:~:text=El%205%20de%20mayo%20de,de%20su%20entrada%20en%20vigencia).)

- Marquez, E., & Vegas, J. (2023). *"Las notificaciones judiciales vía WhatsApp y procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado, Piura 2022"*. Obtenido de Universidad César Vallejo:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114318/Marquez_GEJ-Vegas_VJI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). *"Nuevo Procedimiento de Notificación Electrónica del Tribunal Fiscal"*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/?id=5603&option=com_content&language=es-ES&Itemid=101019&lang=es-ES&view=article
- Ramos, C. (agosto de 2020). Obtenido de LP PASION POR EL DERECHO:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Jurisprudencia-relevante-TC-tomo-IX-LP.pdf>
- Redondo, J. F. (2019). *"Sistemas de notificaciones electrónicas; Experiencias en América Latina y España"*. Obtenido de Publicaciones CIAT: ISSN2219780X:https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2019/D T_01_20 19_Redondo.pdf
- Rivera, M. Á. (2016). *"Comentario al artículo 160 del Código Procesal Civil"*. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*. Obtenido de Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo II, p. 55-56:[https://lpderecho.pe/notificaciones-codigo-proceso-civil/#:~:text=hacer\)%20bajo%20sanci%C3%B3n.-,La%20notificaci%C3%B3n%20es%20aquella%20comunicaci%C3%B3n%20que%20tiene%20como%20objetivo%20poner,la%20defensa%20y%20la%20contradicci%C3%B3n.](https://lpderecho.pe/notificaciones-codigo-proceso-civil/#:~:text=hacer)%20bajo%20sanci%C3%B3n.-,La%20notificaci%C3%B3n%20es%20aquella%20comunicaci%C3%B3n%20que%20tiene%20como%20objetivo%20poner,la%20defensa%20y%20la%20contradicci%C3%B3n.)
- Salas, M. (2016). *"Las Notificaciones"*. Obtenido de <https://ius360.com/las-notificaciones-y-sus-clases/>
- Sánchez, C. H. (2018, p123). *"Manual de terminos de investigacion cientifica, tecnologica y humanista"*. Obtenido de Universidad Ricardo Palma: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/1480/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Sánchez, M. E. (2020). *“La notificación electrónica en el procedimiento administrativo colombiano. Trabajo de Grado”*. Bogotá-Colombia.

Obtenido de Universidad Católica de Colombia. :

<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/2e8a5692-e70e-4921-85f0-3c15f2dbe8ec>

Sinche, P. E. (2023). *“Las repercusiones del sistema de notificación electrónica de una sentencia civil hacia los justiciables”*. Huancayo-Perú.

Obtenido de Universidad Continental:

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12976>

Sinoe. (2020). *“Las Casillas Electrónicas”*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13de53804fbd205cbb8dff7aff04da0f/TRIPTICO+SINOE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13de53804fbd205cbb8dff7aff04da0f#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20CASILLA%20ELECTR%C3%93NICA,Judiciales%20s%20Judiciales%20y%20Anexos.>

SUNAT. (2023). *“Finalidad”*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html#:~:text=La%20SUNAT%20tiene%20como%20finalidad,solvencia%20fiscal%20y%20la%20estabilidad>

TC PORTAL WEB. (8 de enero de 2018). Obtenido de TC PORTAL WEB:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07279-2013-AA.pdf>

TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS). Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b425ed0040ad4f569e14bf6976768c74/TUO+LOPJ.pdf?MOD=AJPERES>

ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE OPERACIONALIDAD DE CATEGORÍAS

ANEXO N° 1

CATEGORIA: NOTIFICACIONES VIRTUALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO

TÍTULO: “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023”

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS
Es aquella notificación de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal realizada por medios electrónicos, a un Buzón Electrónico especialmente creado por ello. Por este medio también pueden notificarse Proveídos, oficios y Citaciones a informes Orales. (Fuente) MEF (2003)	Herramienta informática que ofrece un canal seguro y eficiente de notificación de las comunicaciones emitidas hacia el público en general, al cual se accede mediante un código de usuario y contraseña.	DIMENSIÓN 1: CONTEXTO NORMATIVO (Definición conceptual) El régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo. (Fuente) Solís (2022)	- En el Código Procesal Civil. Ley sobre Notificación por Correo Electrónico. Art 163. - Ley 27419 sobre notificación por correo electrónico. - Ley N° 31736. ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.	- ¿El nivel de conocimiento de la aplicación de la notificación electrónica brinda legalidad a los procedimientos administrativos? - ¿Ud. Cree que la notificación electrónica es una estrategia valiosa para brindar celeridad al procedimiento administrativo?
		DIMENSIÓN 2: PROCESO DE LAS NOTIFICACIONES VIRTUALES (Definición conceptual) Las entidades de certificación han puesto a disposición de las autoridades el servicio de correo electrónico certificado con sistemas que acreditan de manera exacta el momento de entrega del mensaje de datos, y con esto se permite conocer en qué fecha y horario exacto se entregó el acto administrativo. (Fuente) Choque (2019)	- Sistema de comunicación electrónica - Página web de la SUNAT - Igual validez que la notificación personal. - Es la publicación en la Sede Electrónica de una comunicación administrativa con consecuencias jurídicas	- ¿Podría usted decir con cuál de las formas de notificación, fue notificado la última vez por la SUNAT? - ¿Existen procedimientos establecidos para la realización de las notificaciones electrónicas?
		DIMENSIÓN 3: SUJETOS OBLIGADOS (Definición conceptual) Tienen obligación de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan con la Administración tributaria. (Fuente)	- Las personas jurídicas - Los Contribuyentes - Servidores públicos - Entidades sin personalidad jurídica	- ¿Existen un procedimiento para sensibilizar y comunicar a los trabajadores acerca de la importancia de la notificación electrónica?

		DIMENSIÓN 4: EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (Definición conceptual) La notificación de los actos administrativos por medios electrónicos es eficaz desde que el momento en que el ciudadano tenga acceso al contenido digital y al internet. (Fuente) Huamán (2023)	- Asignación de un domicilio electrónico en el Buzón Tributario - Cada notificación tiene un título, dirección, lenguaje y un origen. Puede tener asociado un cuerpo, etiqueta, ícono de URL y un ícono de imagen.	
		DIMENSIÓN 5: CONSECUENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES VIRTUALES (Definición conceptual) La notificación virtual realizada mediante casilla electrónica produce sus efectos desde el segundo día de practicada la notificación. El proceso implica la existencia de una relación en la que las partes tengan la posibilidad de participar activamente, ya sea para defender sus situaciones jurídicas frente a la pretensión formulada en su contra o para petitionar la tutela de las mismas. (Fuente) Huamán (2023)	- La resolución judicial surtirá efecto al segundo día hábil siguiente en que se ingresa la notificación a la casilla electrónica y a partir del día hábil siguiente comenzará a contabilizarse los plazos legales. - Las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.	

ANEXO 2
MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023”

Problema	Objetivos	Categorías:	Metodología
<u>Problema general</u> ¿Cómo las notificaciones virtuales en el derecho tributario repercuten en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023? <u>Problemas Específicos</u> ¿Cuál es el contexto normativo del origen de las notificaciones virtuales en el derecho tributario que se produce de forma obligatoria en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023? ¿Cuál es el proceso para efectuar las notificaciones virtuales en el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023? ¿Quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023? ¿Cuán eficaces serán las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023? ¿Cuáles son las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023?	<u>Objetivo general</u> Analizar cómo las notificaciones virtuales en el derecho tributario repercuten en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023 <u>Objetivos Específicos</u> Determinar cuál es el contexto normativo del origen de las notificaciones virtuales en el derecho tributario que se produce de forma obligatoria en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023 Determinar el proceso para efectuar las notificaciones virtuales en el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023 Determinar quiénes son los sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023. Determinar la eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023. Determinar las consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios – 2023.	<u>Categoría</u> Notificaciones virtuales en el derecho tributario repercuten en los derechos fundamentales de la persona <u>Subcategorías:</u> Contexto normativo del origen de las notificaciones virtuales en el derecho tributario que se produce de forma obligatoria Proceso para efectuar las notificaciones virtuales en el derecho tributario Sujetos obligados a recibir notificaciones tributarias electrónica en el derecho tributario Eficacia de las notificaciones electrónicas tributarias. Consecuencias de las notificaciones virtuales en el derecho tributario frente a los derechos fundamentales de la persona	<u>Tipo:</u> Básica <u>Enfoque:</u> Cualitativo. <u>Diseño:</u> no experimental. <u>Método:</u> inductivo. <u>Población:</u> Abogados especializados en derecho tributario, Servidores de la SUNAT y Contribuyentes. 87 <u>Muestra:</u> Abogados especializados en derecho tributario, Servidores de la SUNAT y Contribuyentes. 21 <u>Muestreo:</u> NO probabilístico intencional <u>Técnicas Instrumentales:</u> Encuesta - Entrevista Observación <u>Recolección de Datos:</u> Guía de entrevista Guía de Observación Guía de análisis

ANEXO N° 03
INSTRUMENTOS (ENTREVISTAS, CUESTIONARIOS, GUÍAS, ETC.)

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA TRIBUTARIA (ABOGADOS)

Título: "Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"

Instrucciones

Estamos aplicando esta encuesta a los (as) especialistas en materia tributaria (Abogados) de la provincia de Tambopata, región Madre de Dios. A continuación, encontrará un conjunto de preguntas que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existe respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario, el presente instrumento tiene carácter anónimo e individual.

1. ¿Cuáles son las modalidades de notificaciones de la SUNAT?
Las notificaciones se realizan de manera personal, así mismo digital, mediante por redes sociales, correos electrónicos, etc.
2. ¿En qué consiste la notificación presencial y/o a domicilio fiscal?
Es cuando se hace la entrega del documento en físico a las partes
3. ¿Qué opina sobre la notificación mediante buzón electrónico de la SUNAT?
Pienso que no se debería de realizar de tal manera, ya que parte de la sociedad aún no so migrantes digitales
4. ¿Cuáles son los efectos de la notificación presencial y/o a domicilio del contribuyente?
Es que las partes tienen conocimiento del contenido de la documentación
5. ¿Cuáles son los efectos de la notificación al contribuyente mediante buzón electrónico de la SUNAT?
Que muchos de ellos no lleguen a enterarse por emitir recibo sus correos electrónicos por falta de costumbre
6. ¿Qué derechos se protegen con una notificación presencial al domicilio del contribuyente?
Dº a la Privacidad

7. ¿Qué derechos vulnera la SUNAT con una notificación a buzón electrónico del contribuyente?

Se vulnera el Dº al Debido Proceso

8. ¿Los contribuyentes acceden habitualmente al buzón electrónico mediante clave SOL a verificar sus notificaciones?

No, ya que no todos son nativos y migrantes digitales

9. ¿Cuál es el trámite regular en el tema de notificaciones a domicilio fiscal con recibo de acuse?

Por correo o por mensajero en el domicilio fiscal.

10. ¿Debe la SUNAT notificar complementariamente en el domicilio del contribuyente consignado en la RENIEC?

No siempre ya que existen muchos casos que no viven en su domicilio que figuran en RENIEC, y para ello se tendría que solicitar una dirección de familiares para que así sea fácil ubicar y notificar personalmente.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA LOS CONTRIBUYENTES

Título: “Las notificaciones virtuales en el derecho tributario y su repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023”

Instrucciones

Estamos aplicando esta encuesta a los (as) Contribuyentes que acuden a diario a las instalaciones de la Oficina de la SUNAT en Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región de Madre de Dios. A continuación, encontrará un conjunto de preguntas que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existe respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario, el presente instrumento tiene carácter anónimo e individual. Coloque una equis en la respuesta que considere pertinente.

1	2	3	4	5
NUNCA	RARA VEZ	A VECES	CONSTANTEMENTE	SIEMPRE

N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
01	¿Usted como contribuyente prefiere ser notificado en forma personal y no virtual?			X		
02	¿Alguna vez tuvo algún problema con la notificación en un acto administrativo?		X			
03	¿Tuvo problemas con la notificación cuando hizo el cambio de su domicilio fiscal o el consignado en RENIEC?	X				
04	¿Cree que las notificaciones virtuales en el derecho tributario son un buen mecanismo de comunicar a los contribuyentes de acuerdo al acto administrativo?			X		
05	¿Usted cree que la notificación virtual garantiza el derecho a la defensa del notificado como parte del derecho al debido proceso?			X		
06	¿Conoce la forma de notificación que utiliza la SUNAT?				X	
07	¿Usted cree que el sistema de “Notificaciones SOL” garantiza la integridad y confidencialidad de la información notificada?				X	

08	¿Revisa usted constantemente sus notificaciones en bandeja?			X		
09	¿Cree que el sistema de notificación de la SUNAT es deficiente y tiene carencias?			X		
10	¿Usted cree que sería más óptimo y de mayor facilidad para el contribuyente, que las notificaciones del acto administrativo sean a través del WHATSAPP, correo electrónico, mensaje de texto u otro medio de comunicación?				X	
11	¿Usted cree que es beneficioso la Notificación virtual en el Derecho Tributario para los contribuyentes?				X	
12	¿Considera que la notificación mediante cedula es una pérdida de tiempo y dinero?			X		
13	¿Usted considera que el acto administrativo ya notificado y no recepcionado ni tomado en conocimiento debidamente, es perjudicial para el contribuyente?				X	
14	¿Usted cree que se le está vulnerando al ser notificado en forma tardía en la toma de conocimiento?				X	
15	¿Usted cree que la forma en que debe ser notificado se debe mejorar o implementar en beneficio de los contribuyentes?			X		

ANEXO N° 04
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE
ESTUDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"
Puerto Maldonado, 09 de noviembre de 2023.

CARGO

OFICIO N° 0475-2023-UNAMAD-R-FED/EPDyCP.

Señor:

MARCELO RAUL DIAZ RIOS
INTENDENTE REGIONAL DE LA SUNAT DE MADRE DE DIOS

Presente:

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD.

FUT : S/N- 07-11-2023-UNAMAD-DyCP

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORIZAR** el ingreso a las instalaciones que Ud. dignamente dirige; a los Bachilleres: **KAORI XIMENA MEZA YOKOWARI** y **KATHERINE M. LINARES GARCIA**, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: "LAS NOTIFICACIONES VIRTUALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO Y SU REPERCUSION EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS - 2023", con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; dar facilidades del caso, para lo cual se señala el correo institucional de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Mgt. Shemí Ady Kuentas Aragón
Rectora de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas



"UNAMAD: Parque científico tecnológico sostenible con investigación e innovación"
Celular: 975845215

REDMI NOTE 9S
AI QUAD CAMERA



CARGO

OFICIO N° 0476-2023-UNAMAD-R-FED/EPDvCP.

Señor:
Abg. WALTHER ABRHAM ARRATIA BARRANTES
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRE DE DIOS.

Presente.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRE DE DIOS
FECHA 16/11/2023
HORA 09:14 am
FOLIO 8

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN ACADÉMICA
REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD.
FUT : S/N- 06-11-2023-UNAMAD-DyCP

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORIZAR** el ingreso a las instalaciones que Ud. dignamente dirige; a las Bachilleres: **KAORI XIMENA MEZA YOKOWARI** y **KATHERINE M. LINARES GARCIA** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: "LAS NOTIFICACIONES VIRTUALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO Y SU REPERCUCION EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS - 2023", con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; dar facilidades del caso, para lo cual se señala el correo institucional de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS
Mgt. Shelia Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas

"UNAMAD: Parque científico tecnológico sostenible con investigación e innovación"
Celular: 975845215

ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Miguel Ali Beltrán Díaz

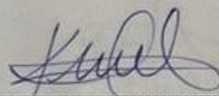
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Kaori Ximena Meza Yokowari, identificada con DNI N° 70837766, señalando como domicilio real el inmueble pasaje Víctor Raúl Haya de la Torre Nro. 462 del distrito y provincia de Tambopata y **Katherine Mercedes Linares García**, identificada con DNI N° 77052742, señalando como domicilio real en el inmueble Junín c/n Universitaria, Pasaje Bernardo Cardozo s/n del distrito de Tambopata; Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma decimos:

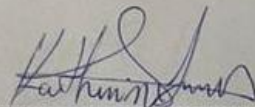
Que, los suscritos en su condición de Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tenemos a bien informarle, que encontrándome en la fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: **"Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"**, recurrimos a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 26 de setiembre de 2024



Kaori Ximena Meza Yokowari
DNI N° 70837766



Katherine Mercedes Linares García
DNI N° 77052742

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Marceliano Arias Jalire

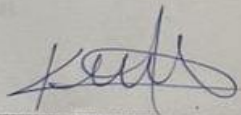
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Kaori Ximena Meza Yokowari, identificada con DNI N° 70837766, señalando como domicilio real el inmueble s/n del Jr. Junín/Emilio Castillo del distrito y provincia de Tambopata y **Katherine Mercedes Linares García** identificada con DNI N° 76558103, señalando como domicilio real en el inmueble N° lote 10- C del Jr. Faustino Maldonado del distrito de Tambopata; Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma decimos:

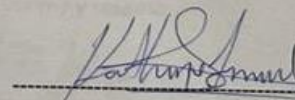
Que, los suscritos en su condición de Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tenemos a bien informarle, que encontrándome en la fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: **"Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"**, recurrimos a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 26 de setiembre de 2024



Kaori Ximena Meza Yokowari
DNI N° 70837766



Katherine Mercedes Linares García
DNI N° 77052742

ANEXO N° 06 FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Bachilleres:** Kaori Ximena Meza Yokowari y Katherine Mercedes Linares García

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mg. Miguel Ali Beltrán Díaz**

Lugar y fecha: **08 de octubre del 2024**

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Bueno

IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐

Firma

Mg. Miguel Ali Beltrán Díaz

DNI: 04818249

Celular: 974786980

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadoras: **Bachilleres: Kaori Ximena Meza Yokowari y Katherine Mercedes Linares García**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

☐
☐

Firma

Mg. Miguel Ali Beltrán Díaz

DNI: 04818249

Celular: 974786980

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Bachilleres: Kaori Ximena Meza Yokowari y Katherine Mercedes Linares García

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Mg. Miguel Ali Beltrán Díaz

Lugar y fecha: 08 de octubre del 2024

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

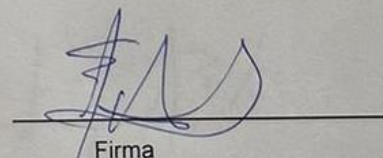
Bueno

IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐



Firma

Mg. Marceliano Arias Jalire

DNI: 01841974

Celular: 983103135

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

III. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Las notificaciones virtuales en el derecho tributario como repercusión en los derechos fundamentales de la persona en el distrito de Tambopata, Madre de Dios - 2023"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Bachilleres: Kaori Ximena Meza Yokowari y Katherine Mercedes Linares García

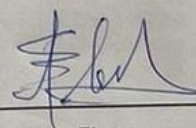
CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				/	
	CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				/	
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				/	
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				/	
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				/	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				/	
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				/	
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				/	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				/	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				/	

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

☐
☐



Firma

Mg. Marceliano Arias Jalire

DNI: 01841974

Celular: 983103135